

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE AMPARO, EN EL
EXPEDIENTE N° 01611-2011-0-1601-JR-CI-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2016.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Bach. CLEMENTE ALEX RODRIGUEZ HORNA

ASESOR

Mgtr. SANTOS JAVIER SALINAS SALIRROSAS

**TRUJILLO – PERÚ
2016**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde

Presidente

Mgtr. Jenny Paola Valdivia Herrera

Secretaria

Mgtr. Miguel Antonio Tuesta Chávez

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por iluminar mí camino cada instante de
mí vida y guiar mis pasos hacia la senda
del bien.

A la ULADECH católica

Por cobijarme en sus aulas y brindarme todos los
conocimientos necesarios para la formación de mi
carrera Profesional.

DEDICATORIA

A mis padres

Mis primeros maestros y amigos; a ellos por darme la vida y ser mis copilotos en el trayecto de mi existencia.

A mis hijos y esposa

A quienes les adeudo tiempo; dedicadas al estudio y el trabajo; por comprenderme y brindarme su incondicional apoyo.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01611-2011-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2016?. El objetivo general fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de observación y análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, válido mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; de igual manera, la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, acción de amparo, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem: what is the quality of judgments of first and second instance on, action of amparo, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 01611-2011-0-1601-JR-CI-02, of the judicial district of La Libertad – Trujillo 2016? The overall objective was to: determine the quality of judgments under study. It is of type is, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling to collect data techniques of observation and content analysis was used as a checklist instrument, validated by expert judgment. The result revealed to the judgment of first instance where: very high, very high and very high range; whereas, in the judgment on appeal: very high, very high and very high range. In conclusion, the quality of judgments of first and second, were of very high and very high range, respectively.

Keywords: quality, action of amparo, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
CARÁTULA.....	i
JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
INDICE DE CUADROS	xiii
I.- INTRODUCCIÓN	1
II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	11
2.1. ANTECEDENTES.....	11
2.2. BASES TEÓRICAS.....	14
2.2.1. Desarrollo de contenidos de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio	14
2.2.1.1. Acción	14
2.2.1.1.1. Conceptos.....	14
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	15
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	17
2.2.1.1.4. condiciones de la acción	17
2.2.1.1.5. Clasificación de la Acción	18
2.2.1.2. La jurisdicción	19
2.2.1.2.1. Conceptos.....	19
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	20
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	20
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad	21
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional	21
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	21
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	22

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	22
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	22
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	23
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	23
2.2.1.3. La Competencia	23
2.2.1.3.1. Conceptos.....	23
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	24
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso constitucional de amparo.	26
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	26
2.2.1.4. La pretensión.....	27
2.2.1.4.1. Conceptos.....	27
2.2.1.4.2 Pretensión Material y Pretensión Procesal.....	28
2.2.1.4.3. Estructura interna de la pretensión procesal	29
2.2.1.4.4. Regulación	29
2.2.1.4.5. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	31
2.2.1.5. El proceso	31
2.2.1.5.1. Conceptos.....	31
2.2.1.5.2. Finalidad del proceso	31
2.2.1.5.3. Principios procesales.....	32
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	34
2.2.1.5.4.1. Conceptos.....	34
2.2.1.5.4.2. Principios del debido proceso	35
2.2.1.5.4.2.1. Derecho al Juez Natural	36
2.2.1.5.4.2.2. Derecho a ser oído	36
2.2.1.5.4.2.3. Derecho al plazo razonable.....	36
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a la asistencia de letrado	36
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la prueba	37
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a la resolución motivada, razonable y congruente	37
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural.....	38

2.2.1.5.4.2.8. Derecho a la publicidad del proceso	38
2.2.1.5.4.2.9. Derecho a impugnar	38
2.2.1.5.4.2.10. El principio <i>ne bis in idem</i> como contenido del derecho al debido proceso	39
2.2.1.6. El proceso constitucional	39
2.2.1.6.1. Conceptos.....	39
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso constitucional	41
2.2.1.6.3. Fines del proceso Constitucional	44
2.2.1.6.4. Órganos competentes para conocer procesos constitucionales.....	44
2.2.1.6.5. Etapas generales respecto a la estructura de los procesos.....	45
2.2.1.7. La acción de amparo	47
2.2.1.7.1. Conceptos.....	47
2.2.1.7.2. Importancia de la acción de Amparo	48
2.2.1.7.3. Características de la acción de Amparo	49
2.2.1.7.4. Ámbito de tutela del amparo.....	50
2.2.1.7.5. Derechos protegidos por la acción de amparo	51
2.2.1.7.6. Clasificación de derechos tutelados por el Amparo en el Código Procesal Constitucional	52
2.2.1.7.7. Requisitos de la demanda en el proceso de amparo.....	53
2.2.1.7.7. Plazos para la interposición de la demanda en el proceso de amparo ...	53
2.2.1.7.8. Órgano competente jurisdiccional para en un amparo en primera instancia	55
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	55
2.2.1.8.1. El Juez.....	55
2.2.1.8.2. La parte procesal	57
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	58
2.2.1.9.1. La demanda	58
2.2.1.9.2. Admisibilidad y procedencia de la demanda	58
2.2.1.9.3. La contestación de la demanda	59
2.2.1.9.4. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio	60
2.2.1.10. La prueba	61

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	61
2.2.1.10.2. Pertinencia de la Prueba.....	61
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	62
2.2.1.10.4. Los hechos como objeto de prueba	62
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	63
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	63
2.2.1.10.7. Principio de adquisición de la prueba	64
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	65
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	65
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	65
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	66
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica	67
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.	67
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	68
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	68
2.2.1.10.13. Clasificación de los medios probatorios	69
2.2.1.10.14. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio ..	72
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	72
2.2.1.11.1. Conceptos.....	72
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	73
2.2.1.12. La sentencia	75
2.2.1.12.1. Etimología.....	75
2.2.1.12.2. Conceptos.....	75
2.2.1.12.3 La sentencia en la norma procesal constitucional (proceso de amparo)	76
2.2.1.12.4. La sentencia en el ámbito doctrinario	78
2.2.1.12.5 Requisitos Formales de la sentencia	86
2.2.1.12.6. La motivación de la sentencia.....	87
2.2.1.12.6.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.	87
2.2.1.12.6.2. La obligación de motivar	90
2.2.1.12.7. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	91

2.2.1.12.7.1. La justificación fundada en derecho	91
2.2.1.12.7.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	92
2.2.1.12.7.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	94
2.2.1.12.8. El principio de congruencia procesal.....	96
2.2.1.13. Medios impugnatorios	97
2.2.1.13.1. Conceptos.....	97
2.2.1.13.2. Efectos de la Impugnación.....	98
2.2.1.13.3. Medios impugnatorios en el proceso constitucional.....	99
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	102
2.2.2.1. Otros contenidos sustanciales relacionados con el caso en estudio (acción de amparo)	102
2.3. MARCO CONCEPTUAL	110
2.4. HIPOTESIS	112
III.- METODOLOGÍA.....	113
3.1. Tipo y nivel de investigación	113
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	113
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	113
3.2. Diseño de investigación	114
3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio.....	115
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.....	115
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	115
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.	116
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.	116
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.	116
3.6. Consideraciones éticas.....	116
3.7. Rigor científico	117
IV.- RESULTADOS	118
4.1. Resultados.....	118
4.2. Análisis de los resultados	150
V.- CONCLUSIONES	155
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	159

ANEXOS	168
ANEXO 1:Operacionalizacion de Variables.....	169
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	175
ANEXO 3: Declaración de Compromiso Ético	187
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia	189
ANEXO 5: Matriz de consistencia Lógica	202
ANEXO 6: Lista de parámetros.....	204

INDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	118
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	122
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	129
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	132
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	139
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	144
Resultado consolidado de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	146
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	148

I.- INTRODUCCIÓN

Siendo la sentencia judicial, el documento más solemne de la actuación de un juez o tribunal que, en nombre y representación del Estado, pone fin a un proceso judicial específico; nos inquieta investigar de donde emerge, y en qué contexto se viene realizando, ya sea, en el plano internacional, nacional y local, porque en términos generales la sentencia se ha convertido en un producto que puede o no satisfacer las expectativas de sus destinatarios (Uladech, 2013).

En el contexto internacional:

En España, según Burgos (2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Asimismo, en América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del

sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía había ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas era dispersa y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos

eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima”.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

En relación al Perú:

En el Perú, la mayoría de ciudadanos no confían en sus autoridades, hay alta desconfianza en el poder judicial, la población percibe que no encuentra satisfacción en los resultados que obtienen cuando acuden al poder judicial en busca de justicia y tutela de sus derechos (Uladech, 2013).

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Resumiendo, el comentario del Mag. Omar Sumaria Benavente (Sumaria, O. 2014), Abogado Consultor de INNOVAPUCP - Pontificia Universidad Católica del Perú en su artículo ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES, precisa que, en el último RULE OF LAW INDEX 2014 publicado por el WORLD JUSTICE PROJECT (PROJECT, 2014), el Perú se encuentra en el “nivel medio bajo” en relación a la región de Latinoamérica y el Caribe (PROJECT, 2014, pág. 53) en cuanto al resultado de los promedios establecidos para determinar un buen servicio de justicia, encontrándose en el puesto 62 de 99 naciones, a diferencia de Uruguay y Chile que son los “high score” en la región. Y el resultado más bajo obtenido en el INDEX 2014 es con relación al sub factor: “retardo en la administración de justicia en el área civil” y “ejecución de las sentencias”, los cuales forman parte del factor “Civil Justice”, advirtiéndose que con relación a la justicia civil en el Perú esta es percibida como lenta, costosa, e inaccesible, especialmente para los grupos sociales en desventaja.

Así mismo, según, PROETICA (2015), basada en la IX encuesta nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2015, realizado por Ipsos Perú, refiere que, el 46% de peruanos percibe que, la corrupción es uno de los principales problemas del país, ocupando el segundo lugar y con tendencia a incrementarse, según esta encuesta.

Así mismo, indica que, los encuestados a la pregunta ¿Qué instituciones que conoce están entre las tres más corruptas?, estos respondieron en un porcentaje de 47% el Poder Judicial, un 44% respondió que era el Congreso de la Republica y un 42% respondió la Policía Nacional del Perú.

En la actualidad se puede afirmar que en la administración de justicia se evidencia un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la

misión de hacer justicia (Uladech, 2013).

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: En el mejoramiento de servicios de justicia; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. En asuntos de recursos humanos, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. En el componente acceso a la Justicia, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. (Uladech, 2013).

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la

publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia. (Uladech, 2013)

En el ámbito local:

En el ámbito local, los ciudadanos también perciben que el poder judicial en la actualidad, no imparte justicia de manera legal e imparcial, ya que por los distintos medios de comunicación se difunden que, parte de jueces y fiscales se someten a actos de corrupción, percibiendo coimas para dilatar los procesos o dictar sentencias favorables al mejor postor, transgrediendo la legalidad y su ética profesional (Uladech, 2013)

Es así que, a través de Trujillo Informa, (2014) se conoció que, Cinco jueces de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, entre ellos dos jueces titulares, fueron destituidos de sus cargos por reincorporar a alrededor de 80 efectivos de la Policía Nacional sancionados por actos de corrupción.

Estos malos efectivos habrían sido separados por el comando de la Policía Nacional al verse involucrados en actos disciplinarios y fueron reincorporados a sus respectivos puestos en las provincias de Trujillo, Ascope y Virú con medidas cautelares.

De igual manera éste medio de comunicación, informó que, basado en estos hechos y tratando de reducir la corrupción de funcionarios en el Poder Judicial; el jefe del Órgano Desconcentrado de Control de la Magistratura (Odecma), Juan Luján, afirmó que durante el 2013 se suspendió a 47 secretarios, se aplicaron 67 multas y 100 amonestaciones a funcionarios de la sede judicial de La Libertad.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó

“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, el tesista, en concordancia con otros lineamientos internos, ha elaborado el proyecto e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en el proceso judicial específico; el propósito fue, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se tuvo realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial (Uladech, 2013).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01611-2011-0-1601-JR-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Trujillo, del Distrito Judicial del La Libertad, que comprende un proceso sobre Acción de Amparo, interpuesta por don J.M.C.B. en contra de la O.N.P; argumentando que la demandada, había vulnera su derecho al debido procedimiento, al no querer reconocer sus derechos de índole previsional (a la seguridad social), pues, la O.N.P. no pudo verificar todas su aportaciones, pues solo emitió dos reportes se situación, donde en el primero, solo reconocía 12 años y cinco meses, y en el segundo 13 años y nueve meses de aportaciones entre el SNP Y SPP, respectivamente; Siendo éstos erróneos, según el demandante, manifiesta que contaba con más de 20 años de aportación y ofrece como medios probatorios diferentes documentos, entre ellos dos constancias de trabajos que sumados pasaban los diez años de labor, cuyas constancias, la O.N.P. se negaba a reconocerlo. También se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Primer Juzgado Civil Transitorio de Descarga de Trujillo declarándole fundada en todos sus extremos; sin embargo, la parte demandada apeló la sentencia, lo que motivó, que sea elevada a la Tercera Sala Civil

del Distrito Judicial de La Libertad, expidiendo la sentencia de segunda instancia y confirmando la recurrida.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la formulación de la demanda que fue, el 16 de Mayo del año 2011, hasta la expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el nueve de Mayo del año 2012, transcurrió 11 meses y 23 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01611-2011-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2016?.

Para resolver el problema se trazó un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01611-2011-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2016.

Para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones (Uladech, 2013).

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte (Uladech, 2013).

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación

inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población (Uladech, 2013).

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias (Uladech, 2013).

Finalmente cabe destacar que, en aras de la honestidad, transparencia, derechos de autor y ética profesional, se aclara que, la parte introducción, los antecedentes, metodología y parte de la revisión de las bases teóricas introducida en la presente tesis, ha sido brindada por Uladech Católica, a través de la línea de investigación, reglamento de investigación y prototipo de Informe de Tesis, y adaptado por el tesista; recurriendo a citar múltiples autores; ha abocándose a la revisión de la literatura conceptual, y al análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente judicial estudiado, a la vez, se ha referido a la sana crítica con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y

libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus

decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de contenidos de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Según Carrión Lugo. Jorge. (2000), la acción es el poder jurídico que tiene la persona para hacer valer su pretensión ante un órgano jurisdiccional.

Así mismo, citado autor refiere que, nuestro código procesal civil, menciona que, por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en forma directa a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución de un conflicto de intereses o a la dilucidación de una incertidumbre jurídica.

Rodríguez Domínguez, Elvito, en su libro, Manual de derecho procesal constitucional, recoge el concepto de acción, como un derecho subjetivo público y abstracto, que consiste únicamente en la facultad de solicitar al Estado el ejercicio de su función jurisdiccional para resolver el litigio, cualquiera sea el resultado de la sentencia. Así mismo menciona que desde este punto de vista, el derecho de acción le asiste tanto al que tiene la razón como a quien no lo tiene.

La constitución política peruana, hace referencia a la acción de forma muy general, es así que, en el artículo 2°, prescribe que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

De igual manera La Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 8° inciso 1°, establece que “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación

de cualquier acusación penal, formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

Entendido como derecho de toda persona de acudir ante el órgano jurisdiccional a fin de petitionar tutela jurisdicción efectiva, sin importar el contenido de su pretensión procesal. Es el simple derecho de tocar las puertas del poder judicial y obtener algún tipo de pronunciamiento fundado en derecho (Hurtado Reyes, Martín. 2014, p. 45).

Según Couture (2002) se entiende en tres formas:

- a. **Como derecho;** se afirma que el actor carece de acción; lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el juicio debe titular.
- b. **Como pretensión;** es el más usual, de ahí que se diga acción fundada u acción infundada, de acción real y personal, de acción civil y penal. En este sentido la acción, es la pretensión que se tiene como derecho valido en nombre del cual se interpone una demanda respectiva; de ahí que se diga fundada o infundada la demanda.
- c. **Como acto provocador de la actividad jurisprudencial;** es el poder jurídico que tiene todo individuo como tal, por el solo hecho de serlo; es decir como un derecho cuyo ejercicio le permite acudir a los jueces demandado amparo de una pretensión.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Hurtado Reyes, Martín. (2014), en su libro, Estudio del derecho procesal; menciona que, el derecho de acción – como toda institución jurídica – tienen características que lo regulan, así tenemos que es abstracto, subjetivo, publico, autónomo, entre otros, por lo que es necesario desarrollarlas brevemente.

- a. **Es abstracto.** Tiene naturaleza abstracta, porque para su ejercicio no se requiere el respaldo o existencia de un derecho sustancial o material, pues teniendo sustento en el derecho de petición que se hace al estado para el otorgamiento de tutela, este se debe ejercitan sin tomar en cuenta su

existencia. Si el derecho de acción fuera concreto en vez de abstracto, requeriría que quien lo ejercita lo asista la razón para hacerlo y lo que busca finalmente con el derecho de acción abstracto, es que el Estado tutela jurídica con una sentencia favorable.

- b. **Es subjetivo.** Es de naturaleza subjetiva, por ser inmanente a la naturaleza de todo sujeto de derecho. Todo sujeto de derecho está provisto por este derecho por el solo hecho de serlo. Su ejercicio puede ser directo o a través de un tercero (por la representación, por ejemplo), sin embargo, estar capacitado o no para ejercitarlo, no es impedimento para contar con él.
- c. **Es público.** Porque cuando se ejercita, tiene como destinatario el Estado, quien debe otorgar tutela jurídica y porque la actividad del Estado a través del órgano jurisdicción tiene la misma naturaleza. Una diferencia sustancial entre el derecho de acción y la pretensión procesal, es que el primero tiene como sujeto pasivo al Estado, pues el pedido de tutela es directo hacia éste y es el obligado a otorgarla, en cambio la pretensión tiene como destinatario al pretendido o demandado, persona sobre la cual recae la responsabilidad de cumplir lo pretendido por el sujeto activo del proceso.
- d. **Es autónomo.** Por su dependencia y desprendimiento de cualquier otra institución, porque tiene sus propios parámetros por los que se regula, presupuestos y otros. Se dice desde los aportes del alemán Adolfo WACH, que el derecho de acción es autónomo ya que se desarrolla y vive separado del denominado derecho sustancial o material, marcando un gran hito en la génesis del derecho procesal científico, ésta separación definitiva e inconciliable.
- e. **Es indispensable.** El derecho de acción también responde a la característica de indisponible, pues no se puede renunciar a él, ni se le puede transmitir, sobre este derecho no hay la posibilidad de realizar ningún acto jurídico, sea a título gratuito o a título oneroso.
- f. **Tiene como destinatario al Estado.** El derecho de acción se dirige contra el Estado, pues con él se pone en movimiento el órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva, el Estado es el único que puede otorgar este tipo de tutela. Ésta característica es importante para poder distinguir entre el

derecho de acción y la pretensión procesal, pues ésta última se dirige contra el demandado, es el llamado a resistirla o cumplirla. Ésta posición es asumida WACH.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Para, MONROY GALVEZ, el derecho de acción es como se ha advertido - el medio que permite ésta transformación de la pretensión material en procesal. Sin embargo, este medio, por ser abstracto, necesita de una expresión concreta, de allí que se materializa a través de un acto jurídico procesal llamado demanda. Este acto jurídico podemos definirlo como una declaración de voluntad a través de la cual un pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir, con relevancia jurídica.

Resumiendo, al mismo autor, se podría decir que, “el derecho de acción se materializa, cuando el sujeto de derecho, independiente o colectivamente, acude ante una autoridad jurisdiccional competente, a interponer su demanda, que, a su vez, ésta contiene por escrito la pretensión jurídica, que en el derecho civil se le conoce como petitorio. Independientemente de recibir una sentencia favorable o no.

2.2.1.1.4. condiciones de la acción

Según, Alfaro Pinillos, Roberto (2011), refiere que, las condiciones de la acción son requisitos procesales que permiten al juez expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo (es decir, una sentencia favorable). Para obtener una sentencia favorable, las condiciones que requiere cumplir la acción son las tres siguientes:

- a. Voluntad de la ley (o caso justiciable), se refiere a la necesidad que toda pretensión procesal tenga sustento en un derecho que, a su vez, tenga apoyo en el ordenamiento jurídico;
- b. Interés para obrar, es la necesidad inmediata, actual, irremplazable de tutela jurídica; es decir, es básicamente un estado de necesidad; y
- c. Legitimidad para obrar, es la adecuación correcta de los sujetos que participan

en la relación jurídica sustantiva y los que van a participar en la relación jurídica procesal. Es un concepto lógico de relación.

2.2.1.1.5. Clasificación de la Acción

Bautista Tomás, P. (2014), en su Libro Teoría General del Proceso Civil, la acción lo clasifica y lo define de la siguiente manera:

Por el tipo de resolución demanda:

1.- Acciones meramente declarativas. - son aquellas a través de las cuales la parte actora procura “eliminar la incertidumbre en torno a la existencia, inexistencia o modalidad de una relación jurídica.

2.- Acciones constitutivas. - son aquellas por medio de las cuales, la parte actora demanda del juzgador una sentencia en la que se constituya, modifique o extinga una relación o situación jurídica sustantiva.

3.- a través de las acciones de condena. - La parte actora solicita al juzgador una sentencia en la que ordene a la contraparte llevar a cabo una conducta determinada. En el proceso civil (en sentido amplio), la sentencia solicitada puede ordenar a la parte demandada una conducta consistente en un dar (pagar una suma determinada de dinero, entregar un bien o una persona), un hacer (realizar un hecho de carácter personal, firmar una escritura, celebrar un acto jurídico) o un no hacer (no iniciar o no continuar una construcción no jactarse de tener un derecho contra otro).

4.- Las acciones ejecutivas. - son aquellas a través de las cuales el actor pretende una resolución que ordene la realización coactiva de un derecho reconocido en un título ejecutivo. Estas acciones tienen como presupuesto indispensable la existencia de un documento al que la ley le otorga carácter de título ejecutivo.

5.- las llamadas acciones cautelares. - son aquellas por que la parte actora solicita al juzgador una resolución para que se protejan, de una manera provisional y hasta que se dicte la sentencia definitiva en el proceso de conocimiento, las personas, los

bienes o los derechos que serán objeto de este último.

Por el tipo de interés que se busca proteger:

1.- Las acciones particulares. - son aquellas que ejercen las personas para proteger sus intereses jurídicos individuales. Esta acción es la que corresponde a la concepción tradicional del litigio como conflicto entre las dos partes individuales que disputan por sus propios intereses.

2.- Las acciones públicas, son aquellas que ejercen órganos del estado, en nombre del estado o seguridad pública, tal es el caso de la acción penal, que en nuestro país ejerce el Ministerio Público.

3.- Las acciones colectivas. - son aquellas que ejercen agrupaciones organizadas jurídicamente, en beneficio de sus miembros.

4.- Las acciones para la tutela de los intereses difusos. - son aquellas que procuran la protección de los intereses de grupos de personas que no tienen organización o personalidad jurídica propia, sino que se determinan por factores coyunturales genéricos, por datos frecuentemente accidentales y mutables.

Por el derecho subjetivo material que se pretende hacer valer.

Desde este punto de vista, se suelen distinguir tantas clases de acciones como ramas en las que se dividan el derecho sustantivo o material. En este sentido se hablan de acciones civiles, mercantiles, laborales, penales, de amparo, etcétera. Es obvio que esta no es una clasificación procesal sino una clasificación sustantiva de las acciones.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Es la potestad que tienen los jueces para administrar justicia, por ello es correcto decir que los órganos del poder judicial son órganos jurisdiccionales. (Ortecho Villena, Víctor, 2003).

Para, Carrión Lugo, Jorge. (2000), la jurisdicción es el deber que tiene el Estado, mediante los jueces, para administrar justicia, y que la justificación debe concebirse como una justificación que ejerce el juez como integrante de un órgano judicial al resolver los conflictos que se le someten a su decisión.

En palabra de, Rodríguez Domínguez Elvito, en su manual de derecho procesal constitucional, menciona que la jurisdicción, es un poder-deber del Estado, que ejerce a través de los jueces. El juez adquiere la facultad de ejercer jurisdicción luego de su nombramiento, cuando juramenta a su cargo.

El mismo autor, refiriéndose a la jurisdicción constitucional, lo narra como una competencia especializada para conocer y decidir en una determinada clase de pretensiones, caracterizadas por fundamentarse directamente en la normativa constitucional.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Para Alsina, citado por Águila (2010), los elementos de la jurisdicción son:

- I. **La notio.** Que es la aptitud del juez para conocer determinado asunto.
- II. **Vocatio.** Poder del juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.
- III. **Coertio.** Facultad del juez para emplear la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones.
- IV. **Judicium.** Aptitud del juez para dictar sentencia definitiva.
- V. **Ejecutio.** Faculta del juez para ejecutar sus resoluciones.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Uladech (2013), ha descrito, comentado y definido (en los ocho acápite siguientes)

a los principios que regulan la jurisdicción, que se encuentran prescritas en nuestra Constitución Política en su artículo 139°:

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Previstas en el Art 139° Inc. 1 de la Constitución Política del Estado. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

Por éste principios; el poder judicial, es el único investido del poder absoluto de jurisdicción, el soberano para la administración de justicia a nombre de la Nación. Pues no hay otro poder facultado para realizar esta actividad jurisdiccional, siempre dirigiéndose por las normas jurídicas en su conjunto.

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Art. 139° Inc.2 Const.- La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Esto indica, que el poder judicial, en cualquiera de sus órganos jerárquicos, no pueden inducir, cuestionar u obligar directa e indirectamente en las actuaciones judiciales de sus subordinados. Ni tampoco permitir injerencia o intromisión de otros poderes externos en las actuaciones judiciales de su competencia.

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Art. 139° Inc. 3 Const.- La observancia del debido proceso y la tutela

jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Art. 139° Inc. 4 Const.- La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Art. 139° Inc. 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable u de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Según Chanamé, (2009), una sentencia no puede ser expedida por simples criterios del juez, sino que tiene que ser razonable, avocándose a sustentar los fundamentos de hecho y derecho, y explicando su contenido en forma simple y clara, con coherencia entre los sustentos de su parte expositiva, considerativa y decisoria, a tal punto que cualquier persona sin ser letrado, lo pueda entender e interpretar.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Establecido en el Art. 139 Inc. 6. Este principio es consagrado por las normas, la

doctrina y la jurisprudencia, como un principio constitucional fundamental en cualquier proceso jurisdiccional.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

La realidad social está en permanente cambio y los conflictos de intereses o incertidumbre jurídicos también son susceptibles de cambio, y en esa línea la ley puede resultar deficiente o insuficiente; por estas consideraciones; la constitución peruana en su Art. 139° Inc. 8 ha dejado establecido que en el caso que la ley sea deficiente o tenga un vacío, deberán aplicarse los principios generales del derecho sustantivo y el derecho consuetudinario.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010, al respecto de este principio ha referido que éste derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Según, Ortecho Villena, Víctor. (2003), en su libro Jurisdicción y Proceso Constitucionales, menciona que, todos los jueces tienen jurisdicción, porque

administran justicia a nombre del Estado, pero no todos tienen siempre competencia, la tienen solo en su materia para la que han sido asignados dentro de la circunscripción territorial que les corresponde y dentro del marco de la cuantía o de la naturaleza de las acciones.

Saéz Martín, J. (2015), ha citado a Rocco donde refiere que la competencia "Es aquella parte de jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella"

La Ley Orgánica del Poder Judicial, en su art. 53º, menciona que la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, y demás ordenamientos jurídicos de carácter procesal.

El artículo IV de nuestro Código Procesal Constitucional, referente a los órganos competentes, menciona que, los procesos constitucionales son de conocimiento del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en sus respectivas leyes orgánicas y en el presente Código.

Para ROCCO, citado por Castillo, M. y Sánchez, E. (2014, P. 61), afirma que la competencia es "... parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella"

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Según la Ley Orgánica del Poder Judicial, la competencia se encuentra regulada en las normas jurídicas de carácter procesal vigentes.

Por su parte el Art. 6º, en concordancia con el art. 28º del código procesal civil, menciona que la competencia queda sujeta a las disposiciones de la constitución, la ley orgánica del poder judicial y del referido código.

El art. 7° del código procesal civil, prescribe que la competencia no es de carácter delegable, pues ningún juez civil puede delegar en otra la competencia que la ley le atribuye. Sin embargo, puede comisionar a otro la actuación de actos judiciales fuera de su ámbito de competencia territorial.

Bautista Tomás, P. (2014), en referencia al Art. 8° del CPC, lo aborda de la siguiente manera:

“para llegar a establecer cuando un litigio concreto queda o no dentro de los que puede conocer un juzgador, las leyes procesales señalan ciertos factores a los que se conoce generalmente como: *criterios para determinación de la competencia*. Así, por ejemplo, la competencia de los tribunales se determina por *la materia, la cuantía, el grado y el territorio*”

Siguiendo la teoría del mismo autor y en concordancia con nuestro CPC, la competencia lo determina de la siguiente manera:

Materia: este criterio se basa en el contenido de las normas sustantivas que regulan el conflicto o litigio sometidos al proceso.

Grado: normalmente el ejercicio de la función jurisdicción no se agota con una sola cognición, es decir, con el conocimiento y decisión del litigio, por parte de un solo juzgador.

Territorio: es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador válidamente su función jurisdiccional. Este ámbito espacial, recibe diferentes denominaciones: circuitos, distritos, partidos judiciales, etcétera.

Cuantía: de acuerdo al art. 10° del código procesal civil, refiere que la cuantía se determina por el valor económico del petitorio.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso constitucional de amparo.

En el Artículo IV del código procesal constitucional, respecto a los Órganos Competentes ha establecido lo siguiente: “Los procesos constitucionales son de conocimiento del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en sus respectivas leyes orgánicas y en el presente Código.

Así mismo, el Artículo 51 del mismo cuerpo subjetivo, respecto al Juez Competente y plazo de resolución en Corte, literalmente refiere:

Son competentes para conocer del proceso de amparo, a elección del demandante, el Juez civil del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio el afectado, o donde domicilia el autor de la infracción.

Si la afectación de derechos se origina en una resolución judicial, la demanda se interpondrá ante la Sala Civil de turno de la Corte Superior de Justicia respectiva, la que designará a uno de sus miembros, el cual verificará los hechos referidos al presunto agravio.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, se trata de Acción de Amparo, la competencia corresponde a un Juzgado Civil.

Es así que, la acción de amparo interpuesta por don J.M.C.B. contra la O.N.P., fue de conocimiento del Segundo Juzgado Civil del Distrito Judicial de La Libertad. Y que, debido a la carga procesal de este juzgado, los actuados pasaron al primer Juzgado Civil Transitorio de Descarga de Trujillo, quien expidió la sentencia de primera instancia.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Para Couture, citado por Carrión Lugo, Jorge (2000), la pretensión es la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente a su respecto la tutela jurídica.

Figura eminentemente procesal, que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el órgano jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación. Principalmente un acto jurídico que da lugar a la iniciación del proceso, pues esta manifestación se ve plasmada en la demanda del actor o demandante, quien en ejerciendo una acción legal pretende que el Juez le reconozca un derecho y se provea hacia el reo o demandado de manera coercitiva. (Lexicoon.org, 2016)

En Lexicom.org (2016), también se encontró que: El acto jurídico es la manifestación de voluntad dirigida al Juez, la pretensión, sin lugar a dudas presupone la existencia de tres sujetos en una relación jurídica, los cuales son:

- a. El Pretendiente (Actor o Demandante).
- b. El Pretendido (Reo o Demandado).
- c. El Ente con la Tutela Jurisdiccional (El Juez).

Según, Arrazola, D. (2016) la Pretensión, es uno de los elementos necesarios para la existencia del litigio, si no hay pretensión no puede haber litigio. La pretensión la podemos concebir como un querer, una voluntad, una intención exteriorizada para someter un interés ajeno al interés propio.

El autor, refiere que, es necesario precisar la distinción entre la pretensión, el derecho subjetivo y la acción, pues, aunque exista una íntima relación y una estrecha independencia entre los tres conceptos, son diferentes y se encuentran en planos diversos.

Pues, Arrazola, D., sigue mencionando que el derecho subjetivo, es algo que se tiene

o no se tiene, es decir, la pretensión es actividad, es conducta, es claro que de la existencia de un derecho subjetivo se puede derivar una pretensión y de la existencia de la pretensión se puede llegar a la acción como una de las formas de hacer valer la pretensión. Así se puede mostrar el siguiente esquema:

Derecho...subjetivo.....pretensión...Acción...Proceso...Sentencia o auto

De igual manera refiere el autor que, la pretensión puede ser discutida, fundada, infundada, impugnada, insatisfecha, resistida o bien sin derecho.

2.2.1.4.2 Pretensión Material y Pretensión Procesal

Para, Carrión Lugo Jorge. la pretensión procesal se sustenta en el derecho subjetivo de un sujeto, cuya tutela jurídica lo solicita mediante la acción al órgano jurisdiccional. Se trata pues de un derecho concreto, individualizado, regulado y amparado por el derecho objetivo.

A su turno, Monroy Gálvez, Juan (s.f), Introducción al derecho Civil, refiere que “al ser abstracto, el derecho de acción carece de existencia material: es solo un impulso de exigir tutela jurisdiccional al Estado. Sin embargo, es cierto también que realizamos tal actividad cuando tenemos una exigencia material y concreta respecto de otra persona o de otro sujeto de derechos, es decir, cuando tenemos un interés con relevancia jurídica respecto de un bien tutelado, que es resistido por otro”.

El mismo autor, sigue mencionando que, “El acto de exigir algo que debe tener por cierto la calidad de caso justiciable, es decir, relevancia jurídica- a otro, antes del inicio de un proceso se denomina pretensión material. La pretensión material no necesariamente es el punto de partida de un proceso. Así, es factible que un sujeto interponga una demanda sin antes haber exigido a la persona que ahora demanda, la satisfacción de la pretensión. Por otro lado, tampoco lo es porque puede ocurrir que, al ser exigida la satisfacción de una pretensión material, ésta sea cumplida por el requerido. En consecuencia, puede haber pretensión material sin proceso y proceso sin pretensión material”.

En cuanto a la pretensión procesal, MONROY GALVEZ, aclara que, “la pretensión procesal, no es otra cosa que la manifestación de voluntad por la que un sujeto de derechos exige algo a otro a través del Estado, concretamente utilizando sus órganos especializados en la solución de conflictos, llamados también jurisdiccionales”.

2.2.1.4.3. Estructura interna de la pretensión procesal

Como dice MONROY GALVEZ, siendo la pretensión procesal el núcleo de la demanda y, en consecuencia, el elemento central de la relación procesal, resulta necesario describir que elementos lo conforman.

Para el mismo autor, la pretensión procesal tiene tres elementos, por lo que lo suscribe de la siguiente manera:

Fundamentación jurídica, Dado que se trata de una manifestación de voluntad por la que se exige algo de otro, la pretensión procesal debe tener fundamentación jurídica, es decir, atrás de la exigencia del pretensor, debe invocarse un derecho subjetivo que sustente el reclamo.

Fundamentos de hecho, la pretensión procesal debe sustentarse en la ocurrencia de cierto número de hechos, cuya eventual acreditación posterior a través de la actividad probatoria permita que la pretensión contenida en la demanda sea declarada fundada.

Petitorio, así mismo la pretensión tiene un elemento central, éste es el pedido concreto, es decir, aquello que en el campo de la realidad es lo que el pretensor quiere sea una actuación del pretendido o, sea una declaración del órgano jurisdiccional.

2.2.1.4.4. Regulación

La pretensión se encuentra regulado en nuestro código Procesal Civil vigente, en su Capítulo V; donde instruye con claridad lo referente a la acumulación objetiva,

sustantiva, y sus requisitos.

Es así que, el art. 84 del Código Procesal Civil peruano, referente a la conexidad, menciona que: “Existe conexidad entre las pretensiones, cuando se presentan elementos comunes entre las distintas pretensiones a acumularse o por lo menos elementos afines entre ellas”.

Al respecto, Alfaro Pinillos, Roberto, (2011), p. 223; Sobre la acumulación de pretensiones, refiere que, se debe verificar de la existencia de conexidad (como requisito principal para la acumulación). Hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas. Se acumulan pretensiones (objetiva – subjetiva), siempre que concurran los siguientes otros requisitos:

Requisitos de la acumulación objetiva

Según el Art. 85° del código procesal civil peruano. Son requisitos de la acumulación objetiva de pretensiones, las siguientes:

- a) Que las pretensiones sean de competencia de un mismo Juez.
- b) No sean contrarios entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa.
- c) Que sean tramitables en una misma vía procedimental.

Requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones

Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y, además se cumplan los requisitos del artículo 85°.

Se presentan cuando en el proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados. (Art. 86° CPC.)

2.2.1.4.5. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión en el proceso en estudio fue que se declare inaplicable el Reporte de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones, RESIT SNP N° 0000054872, emitido el 13 de Enero del año 2009, en donde señala que se encuentra acreditado doce años y cinco meses de aportaciones entre el SNP Y SPP, y el Reporte de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones, RESIT SNP N° 0000164183, emitido el 21 de Julio del año 2010, en donde señala que se encuentra acreditado 13 años y 9 meses de aportaciones, y en consecuencia, se ordene el reconocimiento de las aportaciones adicionales a efectos de poder continuar con el trámite de desafiliación.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Para, Rodríguez Domínguez, Elvito, “el proceso es el ejercicio del derecho de acción, que, en forma ordenada, metódica, con etapas, términos y requisitos de los diferentes actos, debidamente predeterminados en la ley, con las debidas garantías para ambas partes, ejercita la función jurisdiccional”.

Según el Diccionario Jurídico del Poder Judicial, es el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley procesal estableciendo un orden preclusivo y ligados entre sí. / Instrumento del debido proceso en el ordenamiento jurídico, por el cual las partes y el Estado, poseen mecanismos a través de los Códigos Procesales para actuar según regulaciones, formas, plazos y recursos para ser atendidos oportunamente.

En principio podemos señalar que el proceso viene a ser aquel conjunto de actos, - hechos humanos voluntarios- destinados a un fin, el cual no puede ser otro que el nacimiento, desarrollo o la extinción de la relación jurídica procesal (Rioja Bermúdez, Alexander, 2011, El nuevo proceso civil peruano, p. 23).

2.2.1.5.2. Finalidad del proceso

Para, Cordero Gutiérrez, Iván (2011), magister en derecho procesal por universidad de Medellín, menciona lo siguiente: El proceso jurisdiccional no solo se justifica

como producto o consecuencia de la división de poderes sino como la herramienta universalmente aceptada por los pueblos modernos para la solución de los conflictos intersubjetivos de intereses, por esta razón es indispensable que esta finalidad sea atendida de una forma concreta y ágil para que no pierda eficacia. El proceso jurisdiccional es el pilar fundamental del ejercicio del poder judicial y debido a esto debe ser fortalecido y protegido, proscribiendo todo intento de desestimar su uso mediante la creación de equivalentes jurisdiccionales.

Para SAGASTEGUI, el proceso no es un fin, sino un medio que tiene el derecho de conseguir la justa composición de la Litis en casos contencioso o dar validez en las situaciones que se comprendan en la llamada jurisdicción voluntaria; esta duplicidad de fines del proceso comprende elementos como tutelar de derechos, amparar pretensiones; permitiendo la aplicación de la norma correspondiente (Rioja, A. 2011, p.30).

En cuanto, a la finalidad del derecho constitucional, el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, establece que son fines esenciales de los procesos constitucionales, garantizar la primacía de la constitución y la efectiva vigencia de los derechos constitucionales.

2.2.1.5.3. Principios procesales

Según, Zumaeta P. (2014), en su libro, Temas de Derecho Procesal, lo enumera y los define de la siguiente manera:

1. **Principio de contradicción:** así, como el actor tiene derecho de acción, el demandado tiene derecho de contradicción, esto es, el conocimiento para ejercer su defensa en el proceso, así como el derecho de ofrecer medios probatorios y de impugnar las resoluciones que se dicten en el proceso.
2. **Principio de Publicidad:** Este principio indica una garantía en el desarrollo del proceso, no solo la publicidad en el conocimiento de sus resoluciones, sino también al desarrollo de las audiencias, que a

diferencia del viejo código eran privadas, y ni siquiera podrían estar presentes los practicantes de Derecho. Sin embargo, ahora la publicidad de ellas hace más cristalinas las audiencias, claro que, por mandato de la ley, algunas audiencias por decisión del juzgador pueden ser privadas, como por ejemplo en los procesos de divorcio, por causal de homosexualidad.

3. **Principio de motivación:** Todas las resoluciones que se dicten en un proceso deben ser debidamente motivadas, a excepción de los decretos de mera sustanciación (art. 139 inc 5° de la Constitución Política del Estado) y ello es una garantía para los justiciables, porque se evita arbitrariedades. Se permite a las partes un conocimiento integro de la cual ha sido el sustento de la decisión del juzgador y se facilita una mejor impugnación de la resolución que causa agravio.
4. **Principio de la cosa juzgada:** Este principio nos señala que un proceso terminado, que ha quedado consentido y ejecutoriado, genera la autoridad de la cosa juzgada, vale decir, es impugnabile, irrecurrible, invariable, inmutable y, por ende, ninguna autoridad judicial podrá revisar nueva mente la misma pretensión. La cosa juzgada otorga seguridad jurídica, pero ello solo tiene efecto sobre los intervinientes del mismo. Existen algunas excepciones, por ejemplo, el patrocinio de interese difusos.
5. **Principio de iniciativa de parte:** Este viene ser un sub principio del *dispositivo*, porque señala que solo las partes lesionadas en su derecho pueden recurrir al órgano jurisdiccional, solicitando tutela jurídica efectiva (o mediante sus representantes), pero nunca por el juez ni el ministerio público, y solo con una exigencia: que se invoque la legitimidad para obrar y el interés para obrar, vale decir, que se demande a quien ha participado de la relación jurídica material, y que no exista otro camino para solucionar el conflicto de interés con relevancia jurídica que el órgano jurisdiccional.
6. **Principio de congruencia:** Este principio señala que el juez no puede sentenciar más de lo pedido por la parte pretensora, de lo contrario

cometería una congruencia positiva (ultra petita). El juez tampoco puede sentencia menos de lo que se le pide en la demanda, pues cometería una incongruencia negativa (sitra petita). Finalmente, tampoco el juez puede sentencia diferente a lo que se le pide (extra petita), en este caso se comete una incongruencia mixta. Este principio ha sido legislado en el Código Procesal Civil, en el art. VII del título preliminar.

7. **Principio de la impugnación privada:** Nos señala que el juez, una vez que ha dictado y notificado sus resoluciones, no puede impugnarlas, porque este acto procesal; solo corresponde a las partes y a terceros legitimados, comprendiéndose en este principio la *no reformatio in pejus*, que significa que el Juez Superior no puede reformar la sentencia en perjuicio del apelante, salvo que ambos pates interpongan el recurrente (art. 370° del Código Procesal Civil).

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

Aníbal QUIROGA, señala que el derecho al debido proceso legal. No solo tiene aplicación a los asuntos judiciales, así como a todos aquellos que se desarrollen en el seno de una sociedad y que supongan la aplicación del derecho a un caso concreto por la parte de la autoridad y del que se deriven consecuencia intersubjetiva, lo que deben llevarse a cabo con el cumplimiento de requisitos esenciales de equidad y razonabilidad, que se encuentran comprendidos entre la mayor parte de las garantías constitucionales de la administración de justicia (Hurtado Reyes Martín. 2014, p. 66).

Romo, J (2008), refiriéndose al debido proceso, menciona los siguiente: “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, R., 2001).

El tribunal constitucional, en el EXP. N.º 03379-2010-PA/TC, referente al debido proceso ha manifestado que el debido proceso: “comprende una serie de derechos fundamentales de orden procesal, cada uno de los cuales cuenta con un contenido constitucionalmente protegido que le es propio”; “su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos”.

2.2.1.5.4.2. Principios del debido proceso

Según, Hurtado Reyes, Martín. (2014), nos refiere que, en doctrina procesal se les menciona como reglas, elementos, aristas, expresiones del debido proceso; sin embargo, se les conoce también como principios del debido proceso.

El mismo autor, sigue mencionando que, desde las perspectivas procesales, el derecho al debido proceso – entendido como la existencia de elementos básicos y necesarios cuya presencia en un proceso es imprescindible para lograr la tutela otorgada por el Estado se efectiva – se manifiesta a través de principios que resulten esenciales para que la prestación jurisdiccional sea justa.

Hurtado Reyes, Martín. (2014), en su libro, Estudio del Derecho Procesal Civil; enumera diez principios del debido proceso, y lo define de la siguiente manera:

2.2.1.5.4.2.1. Derecho al Juez Natural

Esto implica la necesidad de recurrir para la solución de conflictos de interés ante el juez previamente establecido por la norma jurídica que determina la competencia – y no por el capricho de las partes ni el ejercicio abusivo del poder, por parte de los gobernantes para proteger interés subalterno. El órgano jurisdiccional debe estar establecido por la ley anterior a los hechos que se ventilan en el proceso.

2.2.1.5.4.2.2. Derecho a ser oído

Este derecho está basado en la necesidad de que el demandado en un proceso, debe tener un emplazamiento válido, es decir, debe ser notificado de la forma más adecuada y segura, con el propósito de manifestar su posición frente al juez, respecto de la pretensión formulada por el actor.

En un proceso para hacer efectivo el debido proceso las partes deben tener la posibilidad de presentar su posición ante el juez, es decir no solo tener derecho de ser “oído” sino de presentar sus argumentos de defensa por escrito, por ejemplo, a través de la contestación de la demanda, donde con su posición enfrenta directamente la pretensión, proponiendo excepciones, con las cuales cuestiona la relación jurídica procesal, para extinguirla, para regularizarla o absolviendo un traslado.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho al plazo razonable

Suele llamarse proceso, a un proceso rápido, sencillo y eficaz que propone una lucha frontal contra la demora judicial, debido a que el juez debe resolver en tiempo justo, muy a pesar del plazo del dispositivo. El tiempo en el proceso es necesario para que el juez resuelva con la mayor certeza posible; sin embargo, el juez debe ser también un buen administrador del ente. La “razonabilidad” es una noción con gran carga valorativa; no va existir una regla universal que clasifique cuando estamos ante la superación del “plazo razonable” o la “dilación indebida”.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a la asistencia de letrado

El derecho a ser oído, pone de manifiesto la necesidad de que el demandado ejercite su derecho de defensa con la ayuda y asistencia técnica del asesor, en este caso del

abogado defensor. Este derecho también le asiste al actor quien necesariamente debe contar con el auxilio del abogado para proponer su pretensión en el proceso.

La asistencia del letrado para las partes en el proceso judicial está basada en la confianza, se requiere que las partes encomienden a la persona que a su consideración sea la más idónea para la defensa de los intereses que han cifrado en el proceso, esta confianza puede ser retribuida con una defensa adecuada y eficaz, basada en la buena fe, probidad y veracidad.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la prueba

BUSTAMANTE ALARCON, señala que, el carácter fundamental del derecho a probar no solo implica que todo sujeto pueda ejercerlo dentro de un proceso judicial – civil, penal, constitucional, laboral, etc. O dentro de un procedimiento administrativo, arbitral, militar, político o particular, sino que constituye un elemento esencial del ordenamiento jurídico que contribuye a darle su contenido básico e informa la organización jurídica y política del Estado con propia fuerza normativa. Agrega, que el derecho a probar, es aquel derecho subjetivo, perteneciente al grupo de los llamados derechos fundamentales, que tiene todo sujeto de derecho por el solo hecho de serlo, que le permite utilizar dentro de un proceso o procedimiento en el que interviene o participa, conforme al principio que lo delimitan y le dan contenido, todos los medios probatorios que resulten necesarios para su defensa.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a la resolución motivada, razonable y congruente

fundamentada en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Las sentencias se deben razonar, porque la racionalidad aplicada a los hechos constituye un requisito natural para las partes conozcan motivos que han provocado la persuasión y certeza representada en la decisión.

La tutela que otorga el Estado a través del proceso no se debe proveer de forma arbitraria, por el contrario, las resoluciones que forman parte del proceso judicial (autos y sentencias) deben tener una motivación, la cual además debe ser razonable y congruentes.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural

Del derecho a impugnar y asumir posición de cuestionamiento de las resoluciones judiciales se deriva el derecho a la instancia plural, este derecho impone la obligación del juez que emitió la decisión (a - quo), ante la impugnación ejercitada debe elevar los actuados a una autoridad jurisdiccional de grado superior (a - quem), con el propósito de un reexamen, para una revisión exhaustiva de lo resuelto. La doble instancia o instancia plural, destierra pues la posibilidad de generar cosa juzgada con la decisión del juez de una sola instancia (instancia única), para ello se requiere como mínimo de dos. Conviene hablar hoy de juez de fallo, juez de grado o de revisión y juez de casación, ya no se usan los vocablos de primera y segunda instancia.

2.2.1.5.4.2.8. Derecho a la publicidad del proceso

Se entiende en este caso que las actuaciones judiciales deben ser públicas, implicando entonces que terceros puedan presenciar la realización de determinados actos procesales, verbigracia permitir el ingreso de personas distintas a las partes y terceros legitimados a la audiencia y concurrir a la vista de la causa y escuchar los informes orales de los abogados.

Se destierra la posibilidad de proceso con actuaciones clandestinas o reservadas, salvo que sea estrictamente necesario. El art. 206° del Código Procesal Civil, de manera taxativa señala que la "... audiencia de pruebas ... es publica ...".

2.2.1.5.4.2.9. Derecho a impugnar

Este derecho coadyuva al mejoramiento de la producción de las resoluciones judiciales, protege a las partes (garantiza individualmente) de las decisiones

judiciales que se hayan emitido de manera arbitraria, de decisiones judiciales a las que se les falta la motivación de vida, de las resoluciones que atentan contra los principios lógicos, entre otros defectos. Se ejerce con este derecho el control de las sentencias desde el punto de vista jerárquico y base fundamental de la base jurídica (garantiza a la sociedad), previene el error judicial, dando mayor confianza y legitima a la actividad jurisdiccional.

A las partes en el proceso no se les puede negar el derecho de impugnar, para ello, el ordenamiento procesal ha implementado los instrumentos que sirven para tal efecto, en este caso son los medios impugnatorios (en nuestro sistema apelación, reposición, casación, y queja de derecho), de tal forma que se pueda generar la revisión de la decisión judicial por un juez de mayor jerarquía o para que el que emitió realice un reexamen y regularice sus efectos (recurso de reposición).

2.2.1.5.4.2.10. El principio *ne bis in idem* como contenido del derecho al debido proceso

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto, indicando que “el derecho a no ser enjuiciado dos veces por el mismo hecho, esto es, el derecho *ne bis in idem* “procesal”, está implícito en el derecho al debido proceso reconocido por el art. 139° inciso 3, de la Constitución. Esta condición de contenido implícito de un derecho expreso, se debe a que de acuerdo a la IV Disposición Final y Transitoria de la constitución, los derecho y libertades fundamentales se aplican e interpretan conforme a los tratados sobre los derechos humanos en los que el Estado peruano sea parte. Y el derecho al debido proceso se encuentra reconocida en el artículo 8.4 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

2.2.1.6. El proceso constitucional

2.2.1.6.1. Conceptos

Según, Castillo Córdova, L (2007, p. 26), menciona que, el proceso constitucional puede ser definido como “el instrumento a través del cual se actúa la función jurisdiccional del Estado. En cuanto tal, se caracteriza por ser un fenómeno de

dimensión temporal creado por la ley; la función de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado se ejercita necesariamente a través de una serie o sucesiones de actos que esta jurídicamente regulada y que la voluntad de las partes no puede suplir”.

Según la doctrina constitucional, y en especial, resumiendo lo dicho por Castillo Córdova, se podría decir que, el proceso constitucional, es el conjunto, serie o sucesiones de actos procesales, jurídicamente regulados por la ley, orientados a garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales consagradas en la constitución política del Estado.

Para, RICARDO VELÁSQUEZ RAMÍREZ, en su libro Derecho Procesal Constitucional. Manifiesta que el proceso constitucional es un conjunto de actos jurídicos procesales que están articulados entre sí de forma coherente, el mismo que se desarrolla ante el órgano jurisdiccional competente, aplicando las normas jurídicas vigentes, al existir una pretensión o pretensiones que son invocadas por los justiciables, en procura de la eficacia de la constitución, es decir a la efectiva protección de la violación o amenaza de los derechos fundamentales de las personas, garantizando la vigencia de los principios de supremacía constitucional.

Elementos que caracterizan el proceso constitucional

Según Velásquez Ramírez, Ricardo. (2008) estos elementos son los siguientes:

- a) Es un proceso de rango constitucional, es decir debe estar prescrito en la constitución o debe estar reconocido constitucionalmente. En otras palabras, su origen se encuentra en la constitución y no simplemente en una ley.
- b) Es un proceso autónomo, con dinámica y identidad propia, que no sea parte de un proceso distinto, como ocurre por ejemplo en los incidentes constitucionales.
- c) Es un proceso que tiene objeto propio, como es el de resolver controversia en materia constitucional, es decir resolver conflictos entre una norma constitucional y una norma jurídica de menor jerarquía.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso constitucional

Para, García Toma, V. (2014), Teoría del Estado y Derecho Constitucional, señala que, los principios constitucionales consagran pautas rectoras de complementariedad valorativa, o criterios instrumentales- para el mejor manejo y cumplimiento de la constitución. Dichas pautas coadyuvan para que las tareas de interpretación, aplicación e integración del plexo constitucional se verifiquen de una manera lógica, armónica y sistemática.

Así mismo, García Toma, Víctor; en su comentario “Los principios procesales del derecho constitucional, en *Código procesal constitucional comentado*, libro dirigido por Tupayachi Sotomayor, Jhonny. (2014), p. 15; ha citado a Rodolfo Espinoza Zevallos, donde refiere que, “son aquellos postulados axiomáticos que sobre la base de su consistencia lógica [...] determinan la naturaleza, la razón de ser o esencia de los procesos constitucionales: La defensa de la constitución y la protección de los derechos fundamentales.

Para Juan Monroy Gálvez, citado por García Toma, con referencia a los principios procesales, ha indicado que, son aquellos principios generales del derecho que “sirven para describir y sustentarla esencia del proceso y además para poner de manifiesto el sistema procesal, por el que el legislador optado”. Asimismo, expone que son la expresión monodisciplinaria de aquellos.

En el Perú, estos procesos se encuentran, regulados en el Artículo III del código procesal constitucional; en la que refiere:

Los procesos constitucionales se desarrollan con arreglo a los principios de *dirección judicial del proceso, gratuidad en la actuación del demandante, economía, inmediatez y socialización procesales*.

El Juez y el Tribunal Constitucional tienen el deber de impulsar de oficio los procesos, salvo en los casos expresamente señalados en el presente Código.

Asimismo, el Juez y el Tribunal Constitucional deben adecuar la exigencia de las

formalidades previstas en este Código al logro de los fines de los procesos constitucionales.

Cuando en un proceso constitucional se presente una duda razonable respecto de si el proceso debe declararse concluido, el Juez y el Tribunal Constitucional declararán su continuación.

La gratuidad prevista en este artículo no obsta el cumplimiento de la resolución judicial firme que disponga la condena en costas y costos conforme a lo previsto por el presente Código.

Comentario de Luis Castillo Córdova

Castillo Córdova, L. (2005), referente a los principios procesales en el Código Procesal Constitucional, ha nombrado y definido de la siguiente manera:

Principio de dirección procesal. - Implica el tránsito del “juez-espectador” al “juez director” del proceso. Con ello, el juez constitucional participa del proceso, asumiendo responsabilidad por su debida y oportuna marcha, de tal forma que se asegura el cumplimiento de sus fines.

Principio de la gratuidad. - Significa que ninguna actuación procesal debe resultar onerosa para el que se dice agraviado en los procesos constitucionales. La principal consecuencia es el no pago de las tasas para acceder al aparato judicial, es decir, de las costas que se puedan establecer por las disposiciones administrativas del poder judicial.

Principio de economía y celeridad procesal. - el principio de economía procesal, como es conocido, intenta enfrentar no solo el tema de los costos, sino también de la duración y de la cantidad de actos que deben realizarse en un proceso. Así, el proceso es un medio, por ello éste no puede exigir un dispendio superior al valor de los viene que están en debate, que son el fin.

Principio de inmediación. - el juez deberá tener mayor contacto posible con todos los

elementos que conforman el proceso. Este conoce de modo cierto y completo una situación sobre la cual se va a tomar una decisión. Y decididamente, no habrá solución justa sin un conocimiento suficiente del caso concreto.

Principio de socialización. - éste principio exige del juez la capacidad de saber intervenir, a fin que las desigualdades materiales entre los litigantes no impidan llegar a una solución justa. Según el Tribunal éste principio consiste en el deber del juez de evitar que las desigualdades materiales existentes entre las partes impidan la consecución de una decisión judicial, que sea reflejo cabal de la objetividad del derecho.

Principio de impulso de oficio. - el impulso procesal permite la continuidad de los actos procesales, así como su dirección hacia una decisión definitiva. La oficiosidad en el impulso, por su parte, es la facultad del juez para conducir y hacer avanzar autónomamente el proceso, incluso sin mayor intervención de las partes.

Principio de elasticidad. - se exige que el juez adecue las formalidades requeridas en el proceso constitucional a la consecución de los fines del mismo. Ello no implica que le juez quede desvinculado del derecho.

Principio pro actione. - si existe duda respecto de si el proceso constitucional debe declararse concluido o no, le juez, sala, o el mismo Tribunal constitucional, debe decantarse por la continuación del proceso. Este principio también suele conocer con el nombre de principio *favor processum*.

Principio iura novit curia. - Éste principio significa que el juez debe identificar el derecho comprometido en la causa, a pesar que hayan sido expresamente invocado por el demandante. Así, el juez “dice el derecho”, lo que no implica la modificación de objeto de la pretensión o de los términos de la demanda, en otras palabras, el juez no puede fundar su decisión en hechos diversos que han sido alegados por las partes.

2.2.1.6.3. Fines del proceso Constitucional

Aluden a las propuestas políticas dirigidas a satisfacer las aspiraciones del grupo social, propuestas que alcanzan la posibilidad de su verificación en el plano de la realidad política. Los fines constitucionales permiten afianzar la plasmación de valores en el seno de la sociedad (García Toma, Víctor, 2014, p. 592).

El mismo autor, continúa mencionando que, la constitución expone un conjunto de valores, principios, categorías, instituciones y normas que modelan un tipo de sociedad política y que, por ende, reconoce, protege y promueve el efectivo goce de los derechos fundamentales de la persona, así como regula la organización, funcionamiento y competencia del estado (p. 692).

Se encuentra previsto en el artículo II del código procesal constitucional, que literalmente menciona: “Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales”.

Nuestro Tribunal Constitucional en el EXP. 266-2002-AA/TC FJ5, se ha manifestado respecto a la finalidad del proceso y ha mencionado que, en los procesos constitucionales se busca no solo la protección de los derechos fundamentales sino también la constitucionalidad del derecho objetivo; por lo tanto, se dice que estos procesos no solo deben proteger la tutela subjetiva de los derechos constitucionales, sino también de la tutela objetiva de la constitución.

2.2.1.6.4. Órganos competentes para conocer procesos constitucionales

Para, Víctor García Toma, los órganos competentes es aquellas unidades impersonales que tienen a su cargo el desarrollo y expresión de uno o varias funciones del Estado, a través de las cuales éste revela su actividad. Hacen operativo y visible el poder estatal, manifestando el conjunto de facultades que legítimamente pueden llevar a cabo.

El artículo IV.- del código procesal constitucional prescribe; “Los procesos

constitucionales son de conocimiento del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en sus respectivas leyes orgánicas y en el presente Código.

En concordancia con el artículo 51 del Código Procesal Constitucional, refiere que “es competente para conocer del proceso de amparo, del proceso de hábeas data y del proceso de cumplimiento el Juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante.

2.2.1.6.5. Etapas generales respecto a la estructura de los procesos

Respecto a este tema, Rodríguez Domínguez Elvito, menciona que, de acuerdo al Código Procesal, estos tendrían una estructura simple y sumaria. Por lo que, precisa y define las siguientes etapas:

1.- Etapa postulatoria

- a. **Turno;** El inicio de los procesos constitucionales se sujeta a lo establecido en cada distrito judicial, salvo en los procesos de hábeas corpus, en donde es competente cualquier juez penal de la localidad (art. 12° del código procesal constitucional).
- b. **Representación del Estado;** La defensa del Estado o de cualquier funcionario o servidor público está a cargo del procurador público o del representante legal respectivo, quien deberá ser emplazado con la demanda. Además, debe notificarse con ella a la propia entidad del estado o al funcionario o servidor público demandado.
- c. **Excepciones y defensas previas;** Según el Código Procesal Constitucional, en el art. 10° dispone que, las excepciones y defensas previas se resuelven, previo traslado en la sentencia.

Las excepciones son medios de defensa que la ley confiere al demandado para denunciar la ausencia o defecto de los presupuestos procesales, las causales de extinción de la relación procesal o la existencia de causales de extinción del derecho material objeto de la pretensión.

Las defensas previas son los requisitos que establece el derecho sustancial o material para que el derecho sea exigible jurisdiccionalmente, como por ejemplo el plazo o la condición.

2.- Dinámica de los procesos

- a. **Inicio;** Todos los procesos constitucionales se inician a instancia de parte. Rige plenamente el aforismo *nemo iudex sine*: no hay proceso sin demanda.
- b. **Impulso;** En concordancia con el art. III del título preliminar del código procesal constitucional, se establece que el juez debe impulsar de oficio el proceso, lo cual no implica que las partes estén prohibidas de impulsarlo.
- c. **Tramite preferente;** Los jueces tramitarán con preferencia los procesos constitucionales. La responsabilidad por la defectuosa o tardía de éstos será exigida y sancionada por los órganos competentes (art. 13 ° del Código Procesal Constitucional)
- d. **Notificaciones;** Todas las resoluciones serán notificadas oportunamente a las partes, con excepciones de las actuaciones a que se refiere el art. 9° del Código Procesal Constitucional (art. 14° del Código Procesal Constitucional).

3.- Etapa Probatoria y Prueba

En los procesos constitucionales no existe etapa probatoria. Solo son procedentes los medios probatorios que no requieren actuación, lo que no impide la realización de las actuaciones probatorias que el juez considere indispensables, sin afectar la duración del proceso.

4.- Etapa decisora

La sentencia es la resolución mediante la cual el juez pone fin a la instancia o al proceso, pronunciándose sobre la cuestión controvertida o, excepcionalmente, sobre la validez de la relación procesal (art. 121° del Código Procesal CIVIL).

5.- Etapa impugnatoria

Recursos impugnatorios. Las disposiciones generales sobre los de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento no se refieren a todos los recursos que se

interponen en estos procesos. Solamente se pueden interponer los recursos de agravio constitucional y al recurso de queja por denegatoria del recurso de agravio constitucional.

2.2.1.7. La acción de amparo

2.2.1.7.1. Conceptos

El proceso de amparo está reconocido en el artículo 200.2 de la Constitución de 1993, al establecerse que “procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución distintos al hábeas corpus y hábeas data (...). No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular”.

En la teoría del Tribunal Constitucional, en el proceso a Inversiones Dream S.A (Expediente N° 02302-2003-AA/TC), refiriéndose a la acción de amparo, ha señalado que, “procede el proceso de amparo cuando el acto lesivo es causado por normas autoaplicativos, esto, cuando no requieren de un acto posterior de aplicación, sino que la afectación se produce desde la vigencia de la propia norma [...]”.

Para, Humberto Enríquez, Franco, (2007), el amparo es una institución procesal que tiene por finalidad proteger los derechos constitucionales, con excepción de aquellos que protege el Hábeas Corpus y el Hábeas Data. Su ámbito de aplicación es más amplio que los demás procesos constitucionales. Garantiza, por lo tanto, derechos de primera generación (civiles y políticos), de segunda generación (sociales, económicos y culturales) y de tercera generación (derechos difusos y de solidaridad).

La existencia del proceso de amparo se justifica en que, como señala Almagro Nosete, “todo derecho fundamental requiere una garantía jurisdiccional para que pueda ser considerado un verdadero derecho, por lo que no es suficiente la existencia de un derecho, si no cuenta con una protección o garantías jurisdiccional o procesal. Así, lo ha citado Estela Huamán, José A. (2011).

Características:

Para, Humberto Henríquez, Franco, el amparo se caracteriza por:

- a. **Su naturaleza es procesal:** Al igual que la acción de Hábeas Corpus, no crea derechos, solo los garantiza dentro de un proceso.
- b. **Es sumario: Su trámite es breve, aunque no tanto como el Hábeas Corpus.**
- c. **Su objeto es reparador:** Busca restablecer el derecho amenazado o vulnerado a su estado anterior.
- d. **Es una institución de Derecho Público:** Su origen es Constitucional.

Finalidad del Proceso de Amparo

Según el código procesal constitucional, la acción de amparo tiene por finalidad, reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho reconocido y protegido por la constitución.

2.2.1.7.2. Importancia de la acción de Amparo

Según lo manifiesta José Alberto Estela Huamán. En cuanto a la importancia de la acción de amparo, Tenorio señala que “es importante mencionar que a estas alturas el amparo original como tutela judicial efectiva de los actos posiblemente inconstitucionales de la autoridad pública, generalmente actos administrativos, concretos y singulares, se han expandido a cubrir campos como el amparo contra ley, el amparo contra actos de particulares, el amparo preventivo y otras figuras que tienden a proteger a la persona natural, e incluso jurídica, contra los abusos o excesos del poder que perjudican intereses concretos y, con limitaciones, difusos. Asistimos entonces a un crecimiento saludable del juicio de amparo, crecimiento que significa una auténtica confirmación del Estado de derecho”.

Esta situación destaca la importancia del amparo como parte del Derecho Procesal Constitucional (entendido como la confluencia del Derecho Procesal y del Constitucional) pues como afirma Almagro Nosete, “el derecho procesal, recibe del Derecho Constitucional la positivización de los principios y reglas que inspiran o limitan el desarrollo legislativo en materia procesal. Pero, a su vez, el Derecho Constitucional, en cuanto a objeto de tutela jurisdiccional, recoge del Derecho

Procesal las técnicas que permiten la primacía efectiva de la Constitución en supuestos de controversia. Al primer conjunto de normas le he denominado Derecho Constitucional Procesal. Al segundo, Derecho Procesal Constitucional. El “bloque” normativo integrante del Derecho Constitucional Procesal está formado, exclusivamente, por preceptos constitucionales y su fin es la fijación, con rango constitucional, de determinados principios y reglas reguladoras del Poder Judicial y de las garantías procesales básicas. En cambio, no todos, ni la mayoría de los preceptos que forman el Derecho Procesal Constitucional tienen rango constitucional, por lo que a este conjunto normativo no es el rango de las normas sino la peculiaridad del objeto sobre el que versa el proceso. (Estela Huamán José A. 2011).

2.2.1.7.3. Características de la acción de Amparo

Según, Ortecho Villena, Víctor. (2003), define las siguientes características:

- a. **Es una Acción de garantía constitucional:** la constitución la denomina acción de garantía; es un mecanismo procesal que implica una demanda y el desenvolvimiento de estadios con una determinada secuencia. De allí que resulta incorrecto hablar de un recurso, como se ha denominado en anteriores normas.
- b. **Es de naturales procesal:** al igual que la acción de Hábeas Corpus, no constituye un derecho, sino un mecanismo procesal que se tramita para proteger derechos constitucionales. Su naturaleza no es, por consiguiente, de derecho sustantivo, sino de procedimiento y por lo tanto medio idóneo para la defensa de los indicados derechos.
- c. **Es un procedimiento sumario:** Dada la naturales e importancia de la materia en discusión, como lo son los derechos y libertades constitucionales, el procedimiento es sumario, es decir breve. Busca restablecer el derecho vulnerado o amenazado, en forma rápida, para ello sus términos son cortos, y los jueces están obligados a darles trato preferente.
- d. **Defiende los derechos constitucionales a excepción de la libertad personal:** a diferencia de épocas anteriores en que el amparo no existía en

forma independiente y se insumía dentro del hábeas corpus, a partir de la constitución de 1979 quedan perfectamente delimitados los campos de aplicación para el hábeas corpus y el amparo, correspondiéndole al primero la protección de la defensa de la seguridad personal, dejándole a la acción de amparo, la defensa y la protección de los demás derechos constitucionales.

2.2.1.7.4. Ámbito de tutela del amparo

Según, Samuel Abad Yupanqui, citado por Alfaro Pinillos, Roberto (2011), concibe al amparo como:

- a. Un proceso urgente de naturaleza constitucional
- b. Cuya pretensión es obtener la protección jurisdiccional frente a los actos lesivos (amenazas, omisiones o actos strictu sensu) de los derechos constitucionales distintos a la libertad individual y a los tutelados por el hábeas data.
- c. Procede contra actos lesivos cometidos por cualquier autoridad, funcionario o persona.
- d. La pretensión es fundamentalmente una de condena (“declarativa de condena”).
- e. Y de ser el caso, puede disponerse la nulidad del acto lesivo.

El mismo autor, refiere que el amparo, según su procedencia; puede ser de dos clases:

- a. **RESIDUAL o subsidiario** (CPCConst., Art. 45°) que constituye la “regla general” en el actual amparo peruano. – Que, exige haber cumplido con el agotamiento de las vías previas antes de interponer el proceso de amparo para tutelar los derechos constitucionales.
- b. **ALTERNATIVO** (CPCConst. Art. 46°) que constituye la “excepción” a la regla general del amparo. - Cuando se interpone el proceso de amparo directamente, sin necesidad de haber cumplido con la exigencia de agotar las vías previas para tutelar los derechos constitucionales. Es decir, la misma ley exonera al afectado de cumplir con la exigencia de la vía previa, pero siempre y cuando, se presente determinadas circunstancias que puedan convertir el

agotamiento de las vías previas en un requisito dañoso, particularmente cuando de la afectación de derechos fundamentales se trata.

2.2.1.7.5. Derechos protegidos por la acción de amparo

El artículo 37° del Código Procesal Constitucional establece, la relación de derechos que son de índole estricto para su protección a través de la acción de amparo, refiriendo literalmente lo siguiente:

El amparo procede en defensa de los siguientes derechos:

- 1) De igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole;
- 2) Del ejercicio público de cualquier confesión religiosa;
- 3) De información, opinión y expresión;
- 4) A la libre contratación;
- 5) A la creación artística, intelectual y científica;
- 6) De la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones;
- 7) De reunión;
- 8) Del honor, intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes;
- 9) De asociación;
- 10) Al trabajo;
- 11) De sindicación, negociación colectiva y huelga;
- 12) De propiedad y herencia;
- 13) De petición ante la autoridad competente;
- 14) De participación individual o colectiva en la vida política del país;
- 15) A la nacionalidad;

- 16) De tutela procesal efectiva;
- 17) A la educación, así como el derecho de los padres de escoger el centro de educación y participar en el proceso educativo de sus hijos;
- 18) De impartir educación dentro de los principios constitucionales;
- 19) A la seguridad social;
- 20) De la remuneración y pensión;
- 21) De la libertad de cátedra;
- 22) De acceso a los medios de comunicación social en los términos del artículo 35 de la Constitución;
- 23) De gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida;
- 24) A la salud; y
- 25) Los demás que la Constitución reconoce.

2.2.1.7.6. Clasificación de derechos tutelados por el Amparo en el Código Procesal Constitucional

Alfaro Pinillo, Roberto, (2011), respecto a este tema, menciona que el Código Procesal Constitucional, en referencia al amparo, dispone lo siguiente:

En unos casos incorpora nuevos derechos protegidos; y en otros, extiende el alcance de protección de algunos derechos ya contemplados anteriormente.

a. Derechos “incorporados” en el amparo:

1. Derecho al honor, intimidad, voz, imagen y certificación (CPCConst. Art. 37° inc. 8).
2. Derecho a la seguridad social (CPCconst. Art. 37° inc. 19).
3. Derecho a la remuneración y pensión (CPCConst. Art. 37° inc. 20)
4. Derecho a la salud (CPCConst. Art. 37° inc. 24)

b. Derechos “**extendidos o incrementados**” en el amparo:

1. Derecho a la igualdad ante la ley y no ser discriminación (CPConst. Art. 37° inc. 1).
2. Derecho al trabajo (CPConst. Art. 37° inc. 10).
3. Derecho a la sindicalización (CPConst. Art. 37° inc. 11).
4. Derecho a la tutela jurisdicción efectiva (CPConst. Art. 37° inc. 16).
5. Derecho a la educación (CPConst. Art. 37° inc. 17).
6. Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida (CPConst. Art. 37° inc. 23).

2.2.1.7.7. Requisitos de la demanda en el proceso de amparo

El artículo 42° del CP.Const. Sostiene que la demanda debe ser escrita y por lo menos debe tener los siguientes datos y anexos:

- 1) La designación del Juez ante quien se interpone;
- 2) El nombre, identidad y domicilio procesal del demandante;
- 3) El nombre y domicilio del demandado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7 del presente Código;
- 4) La relación numerada de los hechos que hayan producido, o estén en vías de producir la agresión del derecho constitucional;
- 5) Los derechos que se consideran violados o amenazados;
- 6) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
- 7) La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado.

2.2.1.7.7. Plazos para la interposición de la demanda en el proceso de amparo

Los plazos se encuentran prescritos en el art. 42° del CPConst., mencionando lo siguiente:

- 1) El plazo se computa desde el momento en que se produce la afectación, aun

cuando la orden respectiva haya sido dictada con anterioridad.

- 2) Si la afectación y la orden que la ampara son ejecutadas simultáneamente, el cómputo del plazo se inicia en dicho momento.
- 3) Si los actos que constituyen la afectación son continuados, el plazo se computa desde la fecha en que haya cesado totalmente su ejecución.
- 4) La amenaza de ejecución de un acto lesivo no da inicio al cómputo del plazo. Sólo si la afectación se produce se deberá empezar a contar el plazo.
- 5) Si el agravio consiste en una omisión, el plazo no transcurrirá mientras ella subsista.
- 6) El plazo comenzará a contarse una vez agotada la vía previa, cuando ella proceda.

Procedencia de la demanda

La procedencia del proceso de amparo se encuentra prescrita en el artículo 200 inc. 2, que sostiene que procede el amparo, contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos constitucionales, con excepción de aquéllos derechos que protege el habeas corpus y habeas data.

Improcedencia de la demanda

No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas del procedimiento regular.

El artículo 47 del código procesal constitucional, manifiesta que, si el juez al calificar la demanda de amparo considera que ella resulta manifiestamente improcedente, lo declarará así expresando los fundamentos de su decisión. Se podrá rechazar liminarmente una demanda manifiestamente improcedente en los casos previstos por el artículo 5 del presente Código. También podrá hacerlo si la demanda se ha interpuesto en defensa del derecho de rectificación y no se acredita la remisión de una solicitud cursada por conducto notarial u otro fehaciente al director del órgano de comunicación o, a falta de éste, a quien haga sus veces, para que rectifique las afirmaciones consideradas inexactas o agraviantes.

Si la resolución que declara la improcedencia fuese apelada, el Juez pondrá en conocimiento del demandado el recurso interpuesto.

Inadmisibilidad de la demanda

El artículo 48 del CPCCons. Sostiene que, si el Juez declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Esta resolución es apelable.

2.2.1.7.8. Órgano competente jurisdiccional para en un amparo en primera instancia

Conforme a los últimos cambios legislativos, en la actualidad el órgano jurisdicción competente para un proceso de amparo, sobre todo en primera instancia, es únicamente uno; el juez civil o mixto (Alfaro Pinillo, 2011, p. 190).

Según, Alfaro Pinillo (2011), así será competente en un proceso de amparo el juez civil o mixto:

1. Si la afectación de derechos se origina en actos materiales (por amenaza o violación), o
2. Si la afectación de derechos se origina en una resolución judicial.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Para, Carrión Lugo, Jorge (2000), en el proceso judicial, intervienen una serie de sujetos, dentro de los cuales, el juez es el sujeto central, pues él, representa al Poder Judicial, que investido de función jurisdicción, se encarga de resolver el litigio.

En otra parte, el mismo autor menciona, que el Juez, ya sea en forma unipersonal o colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias del derecho o incertidumbres jurídicas que se le proponen. La función de administrar justicia, en efecto, se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el Estado les confiere la potestad de resolver los conflictos.

Actos procesales del juez

La Gaceta Jurídica (2015), en su manual del proceso civil, cita a Couture, que señala lo siguiente:

“Al tribunal incumbe, fundamentalmente, decidir el conflicto de interés que le es sometido. Pero no es esa su única actividad, ya que para llegar a las decisiones es necesario, como se dice en la doctrina **Frances, mettre le proces en état d’entre joué**”.

Por lo que, el mismo autor lo clasifica de la siguiente manera:

- a. **Actos de decisión;** por tales se entiende las providencias judiciales dirigidos a resolver el proceso, sus incidencias o a asegurar el impulso procesal.
- b. **Actos de comunicación;** son aquellos dirigidos a notificar (notum facere) a las partes o a otras autoridades, los actos de decisión.
- c. **Actos de documentación;** son aquellos dirigidos a representar mediante documentos escritos, los actos procesales de las partes, del tribunal o de los terceros.

Sujetos del Proceso constitucional

Para, Idrogo Delgado Teófilo (2014), En el proceso constitucional, se espera que intervengan:

- a. El órgano jurisdicción (representado por el juez o tribunal);
- b. Las Partes (demandante y demandado);
- c. El ministerio público (solo en algunos casos).

El referido autor, respecto al ministerio público como parte, menciona que éste, interviene estrictamente como parte material o parte procesal, en los casos que la ley expresamente lo faculta. Otras veces puede intervenir como tercero con interés cuando la norma jurídica expresamente lo ordena que se le cite y otras veces como dictaminador.

De acuerdo al código civil, en su artículo 48°, refiere que las funciones del juez y de

sus auxiliares son de derecho público, realizan una labor de conjunto destinadas a hacer efectiva la finalidad del proceso.

En el artículo 49° del mismo cuerpo subjetivo, menciona que la justicia civil es ejercida por los jueces de paz, de paz letrado, civiles, de las cortes superiores y de la corte suprema.

2.2.1.8.2. La parte procesal

Demandante y demandado

Según, Rodríguez Domínguez, Elvito, son los sujetos de litigio: el demandante que ejerce el derecho de acción y solicita la satisfacción de su pretensión y el demandado que ejerce el derecho de contradicción.

La mayoría de juristas, entre ellos, Carrión Lujo Jorge (2000), en su libro Tratado del derecho procesal civil, mencionan que, normalmente en el proceso hay dos partes: la parte demandante y la parte demandada, que pueden ser personas naturales o personas jurídicas. Por otro lado, cada parte pueden estar constituidas por una o más personas, dando lugar a la figura procesal de litisconsorcio.

Son, pues, partes de un proceso, quienes han de verse expuestos a los efectos materiales de futura sentencia. Por ello, el concepto de parte se diferencia claramente del de tercero, quien puede intervenir también en el proceso (por ejemplo, en calidad de testigo o de perito), pero quien, a diferencia de las partes, ni es titular de derecho subjetivo, ni ha de cumplir obligación alguna derivada de la relación jurídica material debatida, ni ostenta interés legítimo derivado de dicha relación, ni ha de soportar, en su esfera patrimonial o mora, los efectos ulteriores de la sentencia (Gaceta Jurídica, 2015, Tomo I, p. 137).

Legitimidad para Obrar

También denominada legitimidad ad causam. Legitimidad para obrar es la adecuación correcta entre los sujetos que participan en la relación jurídica sustantiva

y los que van a participar en la relación jurídica procesal. Es un concepto lógico de relación, es una de las condiciones de acción. Aplicada a un caso justiciable implica que, antes de amparar el proceso, debemos establecer una relación de conflicto con nuestro eventual demandado; desde una perspectiva procesal, a esta conexión procesal lo llamamos relación jurídica sustantiva (Alfaro Pinillos Roberto, 2011, p. 215).

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

En las palabras de Juan Monroy Gálvez, la demanda judicial, en general, es el acto con que la parte (actora), ha firmado la existencia de una voluntad concreta de la ley que lo garantiza un bien, declara la voluntad de que la ley sea actuada frente a otra parte (demandado), e invoca para este fin a la autoridad jurisdiccional.

Para CHIOVENDA, citado por Monroy Gálvez, define a la demanda como el primer acto que ocurre en un proceso, es su punto de partida, ante el órgano jurisdiccional competente.

Por su parte, Ticono (1998) que, la demanda es la plasmación objetiva del derecho de acción, cuya finalidad es pedir, a la autoridad jurisdiccional competente resuelva la pretensión basada en un conflicto de intereses o incertidumbres jurídicas, por la demanda se ejercita la acción, o en todo caso es el medio procesal para hacerlo.

Para Pedro Bautista Tomá, la demanda es el acto por el cual se exige del órgano jurisdiccional la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción. La denominación no corresponde exclusivamente al escrito con que se inicia una demanda ordinaria, sino a toda petición para que se disponga la iniciación y ulterior trámite de toda especie de proceso.

2.2.1.9.2. Admisibilidad y procedencia de la demanda

Para, Alfaro Pinillo, Roberto (2011), el juez declara la inadmisibilidad de un acto procesal cuando carece de un requisito de forma o éste cumple defectuosamente. El

juez declara improcedente de un acto procesal si la omisión o defecto es de requisito de fondo.

El juez declara inadmisibles las demandas cuando: 1) no tenga los requisitos legales; 2) no se acompañen los anexos exigidos por ley; 3) el petitorio sea incompleto o impreciso o 4) la vía procedimental no sea propuesta no corresponda a la naturaleza del petitorio o al valor de éste, salvo que la ley permita su adaptación. En estos casos, el juez ordenará al demandante subsanar obligatoriamente dicho defecto procesal dentro de un plazo determinado, sino cumple rechazará la demanda (Alfaro Pinillo Roberto, 2011, p. 224).

2.2.1.9.3. La contestación de la demanda

Para MONROY GALVEZ, la contestación de la demanda es un derecho de contradicción y, por lo tanto, el derecho de contradicción es, al igual que el derecho de acción, una expresión del derecho a la tutela jurisdiccional. Esto significa que el derecho de contradicción tiene las mismas características del derecho de acción. En consecuencia, estamos ante un derecho constitucional, además subjetivo, público, abstracto y autónomo, que permite a un sujeto de derechos emplazado exigirle al Estado le preste tutela jurisdiccional.

Idrogo Delgado, Teófilo (2014), en su libro titulado, Derecho Procesal Civil - El Proceso de Conocimiento. aborda este tema, y ha citado a los siguientes autores, quienes definen de la siguiente manera:

ALZAMORA VALDEZ, define a la contestación de la demanda “como la respuesta que da el demandado a la petición del autor o, más sencillamente llamándola defensa directa del reo”.

ARAZI ROLAND, refiere que, “la contestación de la demanda es el acto procesal, por la cual el demandado se opone a la pretensión del actor, oponiendo todas las defensas que tuviese, excepto la que debieron deducirse con carácter previo”.

RAMOS MENDEZ, por su parte, acota, “de la contestación de la demanda puede establecerse un concepto amplio y otro estricto. En el primero, se entiende por contestación a la demanda, cualquier respuesta que adopte el demandado frente a la demanda, que ni siquiera tiene por qué estar incluida en el escrito de contestación (vgr. En el caso de formular excepciones dilatorias). En el segundo sentido, se alude con dicho término precisamente al llamado escrito de la contestación de la demanda, pero sin prejuzgar su contenido. En ambos casos se revela que el concepto de contestación es puramente formal, pues, a pesar de constituirse un paralelismo con el concepto de demanda, su significado es completamente diverso”.

2.2.1.9.4. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

La demanda.

En el proceso en estudio el 16 de Mayo del 2011, el señor CBJM, interpuso demanda de amparo, contra la Oficina de Normalización Previsional, en la persona de sus representante legal, a fin de que se declare inaplicable el reporte de situación en el Sistema Nacional de Pensiones, RESIT SNP N° 0000054872, emitido el 13 de Enero del año 2009, en donde señala que se encuentra acreditado doce años y cinco meses de aportaciones entre el SNP Y SPP, y el reporte de situación en el Sistema Nacional de Pensiones, RESIT SNP N° 0000164183, emitido el 21 de Julio del año 2010, en donde señala que se encuentra acreditado 13 años y 9 meses de aportaciones, y en consecuencia, se ordene el reconocimiento de las aportaciones adicionales a efectos de poder continuar con el trámite de desafiliación.

La contestación de la demanda.

Mediante escrito de folios 75 a 87, la Oficina de Normalización Previsional, en la persona de su representante legal, contestó la demanda, solicitando se declare improcedente, por considerar que existe otra vía procedimental legalmente establecida e igual satisfactoria para cautelar el derecho constitucional que alega el demandante, entre otros fundamentos de hecho y derecho que alega.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Prueba, en sentido común, significa: acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según, ROCCO, citado por Castillo, M. y Sánchez, E. (2014), conceptúa a los medios de prueba, como los “medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales), de la verdad y los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar la convicción de dichos órganos sobre la verdad y existencia de ellos (Castillo, M. y Sánchez, E., 2014, p. 265).

La prueba constituye un acto jurídico material en aquellos casos en que es considerado un requisito indispensable para la existencia o validez del acto o contrato, sin embargo, se introduce al proceso a través de un acto jurídico procesal. Antes del proceso su objeto permanece estático, inactivo; dentro de él adquiere significación probatoria (Gaceta Jurídica, 2015, Tomo I, p. 395)

(...) en sentido jurídico procesal, la prueba, es un método de averiguación, un método de comprobación, corroboración, demostración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio (Rioja, A. 2011, p.467)

2.2.1.10.2. Pertinencia de la Prueba

Respecto a la pertinencia de la prueba, en la Gaceta Jurídica (2015, T. I, p. 400), se transcribe de la siguiente manera: “La pertinencia representa la adecuación de los datos que proporciona un medio con el objeto de prueba de un proceso. Debe

enunciarse en el marco derivado de las alegaciones de las partes contenida en la demanda y contestación de ésta, principalmente. (también en los escritos que contengan la formulación de excepciones, defensas previas y cuestiones probatorias)”.

Los medios probatorios deben referirse a los hechos o la costumbre cuando esta sustenta la pretensión. Los que no tengan esta finalidad, serán declarados improcedentes por el juez (Rioja, A. 2011, p. 501).

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998), la prueba y el medio probatorio se diferencian en:

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez (Gaceta Jurídica, 2015, Tomo I, p. 394).

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

2.2.1.10.4. Los hechos como objeto de prueba

Con referencia a este tema, de la Gaceta Jurídica (2015, Tomo. I: p. 396-397), se transcribe de la siguiente manera:

“... los hechos no se prueban; los hechos existen. Lo que se prueba son las afirmaciones, que podrán referirse a los hechos (SENTIS MELENDO, 1979: 12).

Al respecto, Gimeno Sendra, refiere que el objeto de prueba suele identificarse “... con las afirmaciones realizadas por las partes sobre los hechos controvertidos y, excepcionalmente, sobre normas jurídicas, que deben verificarse ...” (GIMENO SENDRA, 2007, Tomo I: 395). Dicho jurista añade que, “el objeto de la prueba no es un hecho o una norma jurídica, sino las afirmaciones realizadas por las partes en relación con estos hechos y tales normas. Los hechos existen con independencia de su introducción procesal, de ahí que solo puedan probarse los juicios valorativos sobre los mismo...” (GIMENO SENDRA, 2007, Tomo I: 395).

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el Juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros (Rioja, A. 2011, p. 468).

Para GOZANI OSVALDO, A (1996), citado por Rioja, A. (2011), señala que, “el objeto de la prueba consiste en proceso de constatación y confrontación que demuestra la existencia real de un hecho o un acto jurídico. Cuando esa actividad se transfiere al proceso judicial, el objeto se limita a las alegaciones que las partes que afirman o niegan como soporte de sus respectivas pretensiones.

Devis Echandía, expresa sobre el particular que “... **por objeto** de la prueba debe entenderse lo que **puede** ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente **objetiva y abstracta**, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas ...” (Gaceta jurídica, 2015, Tomo I, p. 395).

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

La carga de la prueba es el gravamen que recae sobre las partes quienes deben

facilitar el material probatorio al juez, para que éste pueda fundar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados. Pero el Juez de acuerdo a las particularidades de cada caso podrá disponer la incorporación de prueba al proceso (Rioja, A. 2011, p. 472).

Rioja, A. continúa mencionando que, la carga de la prueba está referida a establecer quien va ser el sujeto procesal que ha de producir la prueba de los hechos alegados por éste, y que serán materia de resolución final. Constituye más que un derecho, una obligación del interés de acreditar ante el magistrado los hechos propuestos los actos postulatorios, pues quien no pueda, no puede acreditar su derecho.

La carga de la prueba viene hacer el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera como resolver en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto (Gaceta Jurídica, 2015, p. 401).

2.2.1.10.7. Principio de adquisición de la prueba

Lo trascendente del proceso, es que los actos que realizan las partes se incorporan al proceso, es decir son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia, el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó. (citado por ULADECH 2013).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración o apreciación de la prueba es un proceso mental complicado y sujeto a variación en cada supuesto presentado. Pese a ello se puede decir que la actividad valoratoria supone tres notas importantes: a) el percibir los hechos vía los medios de prueba; b) su reconstrucción histórica (a la que se llega directa o indirectamente); y c) el razonamiento o fase intelectual (Gaceta Jurídica, 2015, Tomo I p. 403).

En la lógica de, Hinostroza (1998), concluye que: la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

Para, CLARIA OLMEDO (1968), citado por Castillo, M y Sánchez, E. (2014, p. 270), la valoración de la prueba consiste en "... el análisis y apreciación metódicos y razonados de los elementos probatorios ya introducidos, absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico".

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según, COUTURE, citado por Rioja, A (2011), refiere que "el tema de la valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta ¿Qué eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo?"

Según Rodríguez (1995) y Taruffo (2002), distinguen y definen los siguientes sistemas:

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el

proceso, el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995), refiriéndose a este sistema, realiza las siguientes precisiones:

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

El mismo autor, sigue refiriendo que, debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

En cuanto a la valoración de la prueba, el código procesal Civil Peruano, en su art. 197°. Prescribe lo siguiente: “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”.

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Para COUTURE, “La sana crítica no puede desentenderse de los principios lógicos, ni de las reglas de experiencia. Los primeros son verdades inmutables anteriores a toda experiencia; las segundas son contingentes, variables con relación al tiempo y al espacio. La sana crítica será después, permanentemente e inmutable. En este sentido, si bien el juez, tiene libertad en la valoración de las pruebas admitidas y actuadas, ésta no es de carácter absoluta y arbitraria, sino que debe respetar los principios de la lógica y la experiencia (Rioja, A 2011, p. 486).

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

De acuerdo a Rodríguez (1995), precisa las tres siguientes operaciones mentales:

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba. El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez. El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

El Art. 188° del Código Procesal Civil establece, “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”

Referente a la legalidad o fiabilidad, Art. 191° del Código Procesal Civil, prescribe: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Respecto a la finalidad, Taruffo (2002), expone: “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89).

Según La Gaceta Jurídica, citando a Montero Aroca (2005), anota que “... la prueba tiende a obtener certeza con relación a las afirmaciones de hechos de las partes, pero esa certeza puede lograrse de (...) 1) certeza objetiva, cuando existe norma legal de valoración, y 2) certeza subjetiva, cuando ha de valorarse la prueba por el juez y conforme a las reglas de la sana crítica. En los dos casos se trata de declarar probada una afirmación de los hechos en atención a los elementos probatorios existente en las actuaciones” (Gaceta Jurídica, 2015, Tomo I, p. 399).

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

De acuerdo a la norma jurídica, la doctrina y la jurisprudencia tenemos:

En la precisión de Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

De acuerdo a la norma jurídica está previsto en el Art. 197° del Código Procesal Civil, y precisa de esta manera: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

PEYRANO, agrega a la valoración conjunta de la prueba, y menciona que consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo (Rioja, A. 2011, p. 487).

2.2.1.10.13. Clasificación de los medios probatorios

Según nuestro Código Procesal Civil en sus artículos 192° y 193° respectivamente, refiere que existen medios probatorios típico y atípico; adicionando también en la doctrina la prueba de oficio.

Rioja, A (2011), en su libro, el nuevo proceso civil, lo define y desarrolla a estos tres medios probatorios de la siguiente manera:

Medios probatorios Típicos. conforme lo señala nuestra norma procesal son medios de prueba típicos: la declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia y la inspección judicial.

Medios probatorios Atípicos. Son aquello no previstos en el artículo 192° del Código Procesal Civil, y están constituidos por auxilio técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el juez disponga.

La prueba de oficio. En doctrina existen al respecto dos posiciones: La primera, referida a la restricción oficiosa del juez para incorporar al proceso pruebas de oficio, tesis defendida por los llamados *garantistas*.

Alvarado Velloso, apoyando la tesis garantista señala que el juez, además de ser *imparcial*, debe tener una calidad más; la *imparcialidad*, es decir; no tener interés mediato, ni inmediato en el resultado del litigio.

La segunda por el contrario apunta a un juez con mayores facultades, un juez involucrado en solucionar adecuadamente el conflicto con justicia, ésta tesis es seguridad por los *eficientistas*.

Desarrollo conceptual sobre el documento, como medio probatorio

a. Etimología. Etimológicamente el término documentos, proviene del latín documentum, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

b. Definición. CABANELLAS, nos dice que documento es “escrito, escritura con que se prueba, confirma, demuestra o justifica una cosa, o al menos, que se aduce con tal propósito. En la acepción más amplia, cuando consta por escrito o gráficamente; así lo es tanto un testamento, un contrato firmado, un libro o una carta, como una fotografía o un plano; y sea cualquiera la materia sobre la cual se extiende o figure, aunque indubitablemente predomine el papel sobre todas las demás (Rioja, A. 2011, p. 556).

El Art. 233 del Código Procesal Civil, al documento prescribe que, “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”.

Para, CARDOSO ISAZA, citado por Castillo, M. y Sánchez, E. (2014, p.282),

menciona que, el documento es “... cualquier cosa que, siendo susceptible de ser percibida por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar por vía de presentación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humanos”.

Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Documentos Públicos: Según DE PINA, citado por Castillo, M. y Sánchez, E. (2014), suscribe que, los documentos públicos son “... los otorgados por autoridades o funcionarios públicos dentro de las atribuciones, o por personas investidas de fe pública dentro del ámbito de su competencia en legal forma” (p. 286).

Son públicos de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Documentos Privados: Son documentos privados todos aquellos que no tienen el carácter de públicos, o sea, los producidos por las partes o terceros que no tengan la calidad de funcionarios públicos o que, teniéndolas, no los expide o autoriza en el uso de las atribuciones que les concede la ley. Precisamente, el artículo 236° del Código Procesal Civil, establece que el documento privado “es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no le convierte en público” (Gaceta Jurídica 2015, manual del proceso civil, Tomo I, p. 432).

2.2.1.10.14. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

En el proceso de amparo, recaída en el expediente 01611-2011-0-1601-JR-CI-02, el demandante presento los siguientes documentos como medios probatorios:

- 1) Copia del reporte de situación en el sistema Nacional de Pensiones- RESIT SNP N° 0000054872.
- 2) Copia de reporte de situación en el Sistema Nacional de pensiones RESIT SNP N° 0000118364.
- 3) Constancia de trabajo en la Estación Experimental Agrícola de Casa Grande.
- 4) Constancia de trabajo emitida por el Hospital II Chocope.
- 5) Certificado de trabajo emitido por el Congreso de La Republica.
- 6) Record de servicios de COSAPI.
- 7) Certificado de trabajo en la iglesia Jesucristo de los antos de los últimos días.
- 8) Acta de entrega y recepción de planillas por parte de la ONP.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

Delgado Idrogo, Teófilo (1991), aborda este tema, definiendo a las Resoluciones judiciales como *“decisiones, determinaciones o disposiciones que adoptan los jueces desde la presentación de la interposición de la demanda hasta poner fin al proceso, cautelando los distintos actos procesales que realizan las partes y el órgano jurisdiccional”*.

El mencionado autor, citando a Podetti, sostiene que las “resoluciones judiciales, son actos procesales instructorios, resolutivos y ejecutorios del órgano jurisdiccional. Esto significa que, el juez como director del proceso, emite resoluciones que encausan el procedimiento, resuelven puntos en controversia y hacen ejecutar sus propias decisiones (Delgado Idrogo, Teófilo, 1991, p. 8).

Hinostroza Minguez, Alberto. (2011), en su libro, *Resoluciones Judiciales y Cosa Juzgada*; ha citado a ENRIQUE FALCON y a LINO PALACIO, quienes definen a

las resoluciones judiciales de la siguiente manera:

Para, Enrique Flacón, la “Resolución importa, en un sentido primario, desenmarañar, y en general reciben este nombre, todos los actos del juez, tomados en el curso y como consecuencia del proceso. (...). Una resolución, *es un acto de autoridad, emanado de un magistrado, investido del poder jurisdiccional, y emitido como consecuencia de un proceso, de un procedimiento o de un acto procesal*”. El indicado jurista precisa que, “el objeto de las resoluciones judiciales es o bien declara el derecho, o bien constituir relaciones jurídicas, o bien condenar o absolver en todo o en parte. Pero frente a estas grandes categorías de resoluciones, también las resoluciones pueden dar órdenes de cautela, y pueden decidir cuestiones de estado, más allá del campo constitutivo ...”.

A su turno, Lino Palacio, indica sobre el particular que, “tanto la sentencia definitiva, como acto típico de conclusión procesal, cuando los actos decisorios que necesariamente recaen durante el desarrollo del proceso, conforman especies dentro del género común de las resoluciones judiciales, a las cuales, puede definirse en sentido lato, como todas las declaraciones emanadas del poder jurisdiccional (y , excepcionalmente de los secretarios), destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica a la que deben ajustar su conducta los restantes sujetos procesales.

En nuestra legislación peruana, lo encontramos en el Código Procesal Civil, en el art. 120° en cuanto a las resoluciones y manifiesta que, *son actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos o sentencias.*

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, en su art. 121°, existen tres clases de resoluciones:

El decreto

El Código Procesal Civil, en el art. 121°, primer párrafo señala: mediante los cuales se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Según, Hinostroza Mínguez, Alberto (2011), los decretos son denominados en la doctrina y la legislación comparada providencias de mero trámite, providencia mere-interlocutorias, providencias de simple sustanciación, providencias simples y autos de trámite.

El mismo jurista, señala que, los decretos, no son sino resoluciones expedidas por los auxiliares jurisdiccionales (obviamente por indicación del respectivo magistrado, quien como es sabido, es director del proceso) y orientadas a impulsar el proceso, que dispone la realización de los actos procesales de simple trámite, tan es así que, a diferencia de los autos y sentencias, los decretos no requieren de fundamentación alguna.

El auto

Este tipo de resolución se encuentra suscrita de igual manera en el art. 121° segundo párrafo, y a la letra reza lo siguiente: “mediante el cual, el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formalidades de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y demás decisiones, que requieran motivación para su pronunciamiento”.

Aldo Bacre, citado por Hinostroza Mínguez, a este tipo de resolución también lo llama sentencias interlocutorias. Por lo que manifiesta que, “*las sentencias interlocutorias, se caracterizan por la circunstancia de decidir cualquier tipo de conflicto promovido durante el desarrollo del proceso, requiriendo, por ello, que su pronunciamiento se halle precedido por una contradicción (efectiva o legalmente prevista) entre los particulares de ese conflicto*”.

La sentencia

De igual manera nuestro Código Procesal Civil, refiriéndose a este tema ha suscrito de lo siguiente: “mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

Por ser más complejo, y por ser la sentencia el objeto de estudio en el presente proyecto; dedicamos el siguiente capítulo, a la conceptualización y desarrollo general dicho tema.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez Betancour, R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Según, lo define la Enciclopedia Jurídica Omeba, sentencia proviene del latín “sententia” y ésta a su vez de “sentiens, sentientis”, participio activo de “sentire” que significa sentir (Rioja, A. 2011, p. 713).

Del latín *sententia*. Es el acto procesal del juez en forma de resolución que pone fin a la instancia. El modo normal de conclusión de cualquier proceso es el pronunciamiento de la sentencia definitiva, que puede traducirse, siguiendo a PALACIO, como “el acto del órgano jurisdiccional en cuya virtud éste, agotadas las etapas de iniciación y desarrollo, decide actuar o denegar la actuación de la pretensión o petición extra contenciosa que fue objeto del proceso” (Alfaro Pinillo Roberto, 2011, p. 238).

2.2.1.12.2. Conceptos

Según, León, R. (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales

publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Para Aldo Bacre, la sentencia “es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Gaceta Jurídica .2015, Tomo I, p. 53).

Para, Devis Echandía (1985); la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia, por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado (Gaceta Jurídica, 2015, Tomo I, Pag. 53).

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, en el art. 121°, respecto a la sentencia, precisa que, “mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

2.2.1.12.3 La sentencia en la norma procesal constitucional (proceso de amparo)

Las normas relacionadas a la sentencia en el proceso constitucional de amparo son las siguientes:

“Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

- a. La identificación del demandante;
- b. La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;
- c. La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;
- d. La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;
- e. La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- a. Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- b. Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- c. Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- d. Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

Artículo 56.- Costas y Costos

Si la sentencia declara fundada la demanda, se impondrán las costas y costos que el

Juez establezca a la autoridad (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS, funcionario o persona demandada. Si el amparo fuere desestimado por el Juez, éste podrá condenar al demandante al pago de costas y costos cuando estime que incurrió en manifiesta temeridad.

En los procesos constitucionales el Estado sólo puede ser condenado al pago de costos.

En aquello que no esté expresamente establecido en la presente Ley, los costos se regulan por los artículos 410 al 419 del Código Procesal Civil.

2.2.1.12.4. La sentencia en el ámbito doctrinario

Para comprender mejor este tema, en los siguientes párrafos, transcribimos las ideas de **León** (2008), autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa que, en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, menciona que, en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

De igual manera, sostiene, en los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive:

Así mismo dice que; a la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

El mismo autor del Manual de Resoluciones Judiciales, ha descrito cada una de las partes de la sentencia, de la manera siguiente:

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

El autor especifica que, en este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, el referido autor comparte una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, y que son los siguientes:

- a. ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- b. ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- c. ¿Existen vicios procesales?
- d. ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- e. ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- f. ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- g. ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- h. ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- i. La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- j. ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez, R. (2008),

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub judice.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la

norma seleccionada.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar

al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil

comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostraza (2004, p.91) acotan:

“(...) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último, el fallo (...).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo debe ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) menciona:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite como, por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubo incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en

parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92).

2.2.1.12.5 Requisitos Formales de la sentencia

Rioja, A. (2011), refiere que, como todo acto jurídico, las sentencias deben contener las siguientes partes:

- a. **La indicación de lugar y fecha en que se expiden.**
- b. **El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.** La identificación a través de su correcta enumeración permite en su oportunidad que las partes puedan impugnar la misma, bastando con indicar solo su número.
- c. **La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución, con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustenta la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.**
- d. **La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos.** Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o cita errónea de la norma aplicable a su escrito, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.
- e. **El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.** En determinadas decisiones, necesariamente deberá precisarse el tiempo que tiene la parte vencida para el cumplimiento de la decisión, ello permite que ésta pueda ser exigible ante el vencimiento del mismo en caso de incumplimiento, encontrándose facultada la parte vencedora en el proceso, a realizar todos los actos tendientes a su ejecución. La ausencia de éste requisito conlleva a la nulidad de la sentencia.
- f. **La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago.** En los casos que corresponda, el juez deberá además de decidir respecto de la controversia planteada y en su caso el plazo para su cumplimiento, fija la condena de costas y costos del proceso, las costas están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos

de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso. Y los costos del proceso está constituido por el honorario del abogado de la parte vencedora, más de un cinco por ciento destinado al colegio de abogados del distrito judicial respectivo para su fondo mutual y para cubrir los honorarios de los abogados en los casos de auxilio judicial. La ausencia de éste requisito conlleva a la nulidad de la sentencia.

- g. **La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.** Otro de los actos de formalidad que contiene la sentencia es la puesta de la firma del magistrado que ha expedido la resolución, a la que va acompañada la del especialista legal o secretario correspondiente.

En primera y segunda instancia, así como en la corte suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si órgano colegiado.

Finalmente debe precisarse que la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositivas, considerativas y resolutivas.

2.2.1.12.6. La motivación de la sentencia

Para Hurtado Reyes, Martín. (2014), la motivación sirve como respaldo para que las partes conozcan las razones objetivas en que se basó el juez para decidir (motivación en la *fase endoprocesal*), y puedan atacar la decisión con el uso del recurso. Con la motivación se evita la emisión de decisiones arbitrarias y de los caprichos de los que deciden. La interdicción de la arbitrariedad en la toma de decisiones judiciales se logra con una adecuada motivación.

Pero, la motivación tiene una fase *extraprocesal*, lo que significa que la forma de decidir no solo debe tener utilidad para las partes, sino también que, trascienda al proceso y pueda ser apreciada, analizada, cuestionada por sujetos que no integran la relación procesal (Hurtado Reyes, Martín. 2014, p. 286).

2.2.1.12.6.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y

como producto o discurso.

Regulado en el inciso 5 del art. 139 de nuestra Constitución Política; art 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; artículos 121° y 122° del Código Procesal Civil. Donde menciona que requiere motivación los autos y las sentencias.

A continuación, se suscribe algunos enunciados y definiciones acotadas por algunos juristas y en especial de Colomer, I. (2003), quienes refieren a la motivación de las sentencias judiciales de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado (Colomer, I. 2003).

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación (Colomer, I. 2003).

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos (Colomer, I. 2003).

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que

la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar (Colomer, I. 2003).

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que, para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre (Colomer, I. 2003).

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso (Colomer, I. 2003).

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo (Colomer, I. 2003).

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la

solución de la quaestio facti y de la quaestio iuris (Colomer, I. 2003).

Por su parte los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a la extensión de la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la motivación para incluir proposiciones extrañas al thema decidendi. No será racional cualquier decisión extravagante, sino aquellos que coincidan con el objeto procesal diseñado por las partes y sometido al conocimiento del Juez (Colomer, I. 2003).

2.2.1.12.6.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y las leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Se encuentran establecidas, en nuestro Código Procesal Civil peruano.

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de

la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, p. 884-885).

2.2.1.12.7. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

A continuación, sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer, I. (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.7.1. La justificación fundada en derecho

Colomer, I. (2003) respecto a este tema, precisa los siguientes párrafos:

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario, la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente, un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve

como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegure que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

2.2.1.12.7.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En la teoría de Colomer, I (2003), respecto a este tema, en los siguientes párrafos, lo enumera y define de la siguiente manera:

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia, pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos

versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia, la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte, es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.12.7.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

Continuando con la teoría de Colomer, I (2003), enumera y define lo siguiente:

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento. Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad;

verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma. Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como, por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma. La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales. La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las

normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijan el tema a decidir a través de las peticiones.

De igual manera, seguimos precisando que, en cuanto a la justificación y requisitos de la motivación de la sentencia o decisiones judiciales que se acaban de mencionar, han sido descritas y precisadas por diferentes autores, en especial por Colomer, I. (2003).

2.2.1.12.8. El principio de congruencia procesal

En la literalidad del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C., se puede observar que, el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

En el comentario, de Zavaleta Rodríguez, Jorge E. (1998), en diálogo con la jurisprudencia, señala que; ningún juez está obligado a dar razón a la parte pretendiente, pero si esta constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Este deber importa, entre otras cosas, respetar todos los puntos de la controversia fijada por las partes. Si el juez omitiera en pronunciarse sobre uno de esos puntos o si

pronunciándose otorgara más de lo pedido o emitiera pronunciamiento sobre algo no pedido, su decisión sería incongruente.

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez Betancour, R., 2008).

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Para, MICHELI, Citado por Castillo, M. y Sánchez, E. (2014), “los medios impugnatorios son (...) los instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es, en general (...) encomendado a un juez no solo diverso de aquel que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero. No se excluye, sin embargo, en ciertos casos, en consideración al tipo de control invocado, éste último sea ejercitado por el mismo juez que ha pronunciado a la sentencia, objeto de control ...” (p. 353).

Según HINOSTROZA, citado por Rioja, A. (2009)., la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver, así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.

2.2.1.13.2. Efectos de la Impugnación

De hecho, la interposición de un medio impugnatorio produce efectos inmediatos en el proceso. Así se postula los siguientes efectos: a). interrumpe la concreción de la *res iudicata*; b). prorroga los efectos de la *Litis pendencia*; c). en ciertos supuestos determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo); d). impide el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo); y e). limita el examen de ad quem en la medida de la función y el agravio (Hurtado Reyes, Martín. 2014, p. 585-586).

Hurtad, M. (2014), describe y define los siguientes efectos de la impugnación:

- a. **Efecto suspensivo.** Es el efecto que impide que la resolución judicial adquiera la autoridad de cosa juzgada, impide que se produzca la inmediata ejecución de lo resuelto, por el contrario, todo lo decidido por el juez en la resolución impugnada, queda en suspenso en cuanto no sea resuelto de manera definitiva. En rigor, lo que ocurre en este caso es una situación donde se difieren la eficacia de la decisión judicial, y a la vez permite que todo actuado sea elevado al órgano jurisdicción revisor de la decisión para un nuevo examen.
- b. **Efecto devolutivo.** se le conoce también como efecto de transferencia, debido a que la impugnación abre la competencia del tribunal superior que conocerá de la misma. En este caso lo que motiva la impugnación, lo que busca el impugnante es que la decisión judicial impugnada sea revisada por la autoridad jurisdicción de rango jerárquico superior inmediato.
- c. **Efecto extensivo.** Por el efecto extensivo se entiende que los efectos de la impugnación se extienden a todos los que participan en el proceso. (partes y terceros legitimados), e inclusive el efecto extensivo se produce para aquella parte que no impugnó.

El mismo autor refiere que, en el efecto extensivo de la impugnación, la idea es que el recurso no se quede en la esfera jurídica del apelante, sino que trascienda a otros sujetos. Pero la extensión de los efectos del recurso se produce dependiendo del tipo de *litisconsorcio* que se presente en el proceso.

Solo se producirá si el apelante integra con otros sujetos (a los que hará extensivo el resultado y el efecto de la apelación) un *litisconsorcio* necesario.

2.2.1.13.3. Medios impugnatorios en el proceso constitucional

a.- RECURSO DE APELACION

Alsina, sostiene que, "... el recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada justa, para que la modifique, revoque, según el caso ..." (Gaceta Jurídica, 2005, Tomo I: p. 721).

Es un medio impugnatorio que se formula al mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida, este recurso tiene como objeto, que el órgano jurisdiccional superior, examine a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente, es una garantía constitucional, previstas en el artículo 139, inciso 6 de la constitución política como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a doble instancia (cajas 2011).

b.- EL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL

El artículo 18° del código procesal constitucional ha establecido que Contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución. Concedido el recurso, el Presidente de la Sala remite al Tribunal Constitucional el expediente dentro del plazo máximo de tres días, más el término de la distancia, bajo responsabilidad.

Comentario de Francisco Quirino Armas Rodríguez; respecto al recurso de agravio constitucional y su evolución en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Según, Armas Rodríguez, Francisco (2012). El recurso de agravio constitucional (RAC), entendido como medio impugnatorio interpuesto ante el tribunal constitucional, que procede contra las sentencias denegatorias expedidas por la

segunda instancia por el poder judicial; ha sufrido una serie de modificaciones que lo hace más permeable a las necesidades de la realidad constitucional.

El RAC, encuentra su génesis en el artículo 202. Inciso 2 de nuestra constitución política, el cual faculta al Tribunal Constitucional “conocer, *en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de habeas corpus, amparo, habeas data y acción de cumplimiento*”.

Este artículo es complementado por el artículo 18° del Código Procesal Constitucional¹, que señala la procedencia del recurso que contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda. Pues bien, de los artículos citados se extraen características que definen en forma general el RAC, en cuanto a la forma, estos son:

- a) Procedencia contra sentencias denegatorias de según instancia.
- b) Solo puede interponer el demandante.

Paralelo a estos requisitos, para la procedencia del RAC, tiene que configurarse los requisitos de fondo desarrolladas en el artículo 5 del C. P. Constitucional. Son los siguientes:

- a) Los hechos y petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado.
- b) Existen vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trate del concepto de hábeas corpus.
- c) Cuando a la presentación de la demanda haya cesado la amenaza o violación de un derecho constitucional o se haya convertido en irreparable.

(...).

STC 5430-2006-PA/TC: Recurso de agravio constitucional en materia previsional:

¹ Mediante ley 28237 del 31 de mayo del 2004, se promulgó el Código Procesal Constitucional, el Primero en el Perú.

Los procesos de amparo, que versen sobre de rechazo previsionales, en específico sobre el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pensión y/o al mínimo vital, significan para el tribunal constitucional, más del 50% del total de su carga procesal.

(...) el dilema es el siguiente, si el demandante (jubilado o beneficiario), puede interponer un recurso de agravio constitucional aun cuando la sentencia hay sido estimatoria.

La disyuntiva radicaba, en que si bien muchas veces, en la sentencia se reconocía el derecho a la pensión o al reajuste del mismo, no ocurría lo mismo con lo que concernía al pago de los accesorios, que no son sino el pago por concepto de devengados e intereses legales.

Entonces en aras de hacer cumplir con el total de los peticionado (la pensión y los derechos accesorios), (...), sino no se hubiera ordenado el pago de los montos dejados de percibir (devengados y reintegros), en la demanda estimatoria, (...), este Tribunal, en atención al principio de economía procesal previsto en el artículo III del Código Procesal Constitucional, conocerá el RAC para ordenar su pago, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 del Código procesal Constitucional.

c.- RECURSO DE QUEJA

Lo referente a este recurso, el artículo 19° de la norma adjetiva, establece que: Contra la resolución que deniega el recurso de agravio constitucional procede recurso de queja. Este se interpone ante el Tribunal Constitucional dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de la denegatoria. Al escrito que contiene el recurso y su fundamentación, se anexa copia de la resolución recurrida y de la denegatoria, certificada por abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus. El recurso será resuelto dentro de los diez días de recibido, sin dar lugar a trámite. Si el Tribunal Constitucional declara fundada la queja, conoce también el recurso de agravio constitucional, ordenando al juez superior el envío del expediente dentro del tercer día de oficiado, bajo responsabilidad.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el caso concreto, el que interpuso recurso impugnatorio de apelación, fue el representante de la Oficina de Normalización Previsional, en la que solicitaba se declare infundada la demanda interpuesta en su contra.

En el proceso judicial en estudio, la ONP, formuló recurso de apelación, alegando que la sentencia emitida por la primera instancia le causa agravio, al amparar la pretensión de autos, sin tener en cuenta que la misma se encuentra en causales de improcedencia de conformidad con la ley N° 28237 y jurisprudencia del Tribunal Constitucional; por lo cual interpuso su respectivo recurso de apelación.

2.2.2.1. Otros contenidos sustanciales relacionados con el caso en estudio (acción de amparo)

Derecho a la seguridad social

El inciso 19 del artículo 37° del Código Procesal Constitucional, establece la procedencia del amparo para resguardar la seguridad social, pues como ha señalado el Tribunal Constitucional, “el derecho a la seguridad social se encuentra previsto en forma expresa en el artículo 10° de la Constitución vigente. (Estela Huamán, José A. 2011)

El mencionado autor manifiesta que, “se trata de un derecho de configuración legal, esto es, que a través de la ley se precisan los requisitos y condiciones que se deben cumplir a efectos de gozar de los beneficios que cada uno de los regímenes previsionales establece en cada caso en particular (...). Por ello, corresponde inicialmente a las autoridades administrativas y, en su defecto, a las jurisdiccionales, que en su momento determinen si determinada persona ha cumplido los requisitos necesarios para acceder a los beneficios previsionales que el régimen establece, tales como ingreso, tiempo de permanencia, años y porcentaje de aportaciones, etc.”.

Derecho a la remuneración y a la pensión

En opinión de Estela Huamán José Alberto, el derecho a la remuneración y a la pensión, está consagrado en el inciso 20, la remuneración y la pensión pueden ser resguardadas a través del proceso de amparo, puesto que en el caso de la pensión,

esta “tiene el rango de derecho fundamental, lo que le otorga una posición preferente dentro de nuestro ordenamiento jurídico, razón por la cual el operador constitucional estará en la obligación de preferir aquella interpretación más favorable al ejercicio de los derechos fundamentales, rechazando aquellas que restrinjan sus alcances o no garanticen su eficacia”. Por su parte, sobre la remuneración, el Tribunal Constitucional ha señalado que “(...) la Constitución Política vigente, en sus artículos 23 y 24, respectivamente, prescribe que nadie está obligado a prestar servicios sin retribución remunerativa, y que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente como contraprestación por el servicio brindado.

ESTRACTOS IMPORTANTES DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN REFERENCIA A LA SEGURIDAD SOCIAL

EXP. N.º 06120-2009-PA/TC

ICA

MANUEL JESÚS TAPIA YAUYO

Evolución de la seguridad social y su concepción como derecho fundamental

10. Este Tribunal considera relevante señalar que la seguridad social no es una institución jurídica estática sino que ha evolucionado desde su incipiente concepción (..) .En este punto es menester consignar lo establecido por este Tribunal en la STC 008-96-I/TC cuando señala en una visión ius fundamental que (...) *la seguridad social es un derecho humano fundamental que supone el derecho que le asiste a la persona para que la sociedad provea instituciones y mecanismos a través de los cuales pueda obtener recursos de vida y soluciones para problemas preestablecidos, de modo tal que pueda obtener una existencia en armonía con la dignidad, teniendo presente que la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado*”. Esto último pone en evidencia que, si bien el instituto encierra una serie de fines y particularidades en su funcionamiento, la visión que de aquél se tiene como derecho fundamental tiene como eje central el respeto a la dignidad.

EXP. N° 04762-2007-PA/TC

SANTA

ALEJANDRO TARAZONA VALVERDE

Reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo:

- a) El demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificado de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o de EsSalud, entre otros documentos. Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, mas no en copia simple. El Juez, de oficio o a pedido del demandante, podrá solicitar el expediente administrativo a la ONP o copia fedateada de él, bajo responsabilidad.
- b) La ONP, cuando conteste la demanda de amparo, tiene la carga procesal de adjuntar como medio probatorio el expediente administrativo de otorgamiento de pensión o copia fedateada de éste. Ello con la finalidad de poder determinar con certeza si la denegación de otorgamiento o el desconocimiento de un mayor período de aportaciones ha sido arbitraria o se encuentra justificada. Y es que, si se está cuestionando la presunta violación del derecho a la pensión, corresponde que la autoridad jurisdiccional tenga a la vista los mismos actuados o, cuando menos, los documentos presentados ante la autoridad administrativa, y aquellos en los que dicha autoridad funda su pronunciamiento, a fin de determinar si se produjo o no la violación alegada.
- c) La carga procesal de adjuntar el expediente administrativo de otorgamiento de pensión o copia fedateada de éste, es aplicable a los procesos de amparo en trámite cuando los jueces lo estimen necesario e indispensable para resolver la controversia planteada.
- d) En los procesos de amparo que se inicien con posterioridad a la publicación de esta sentencia, la ONP, cuando conteste la demanda, tiene el deber de cumplir con presentar el expediente administrativo de otorgamiento de pensión o copia fedateada de éste. En caso de que no cumpla con su carga procesal de adjuntar como medio probatorio el expediente administrativo, el juez aplicará el principio de prevalencia

de la parte quejosa, siempre y cuando los medios probatorios presentados por el demandante resulten suficientes, pertinentes e idóneos para acreditar años de aportaciones, o aplicará supletoriamente el artículo 282.º del Código Procesal Civil.

e) No resulta exigible que los jueces soliciten el expediente administrativo de otorgamiento de pensión o copia fedateada de éste, cuando se está ante una demanda manifiestamente fundada. Para estos efectos se considera como una demanda manifiestamente fundada, aquella en la que se advierta que la ONP no ha reconocido periodos de aportaciones que han sido acreditados fehacientemente por el demandante bajo el argumento de que han perdido validez; que el demandante ha tenido la doble condición de asegurado y empleador; y que según la Tabla Referencial de Inicio de Aportaciones por Zonas, establecida por el antiguo Instituto Peruano de Seguridad Social, en esa zona aún no se empezaba a cotizar.

f) No resulta exigible que los jueces soliciten el expediente administrativo de otorgamiento de pensión o copia fedateada de éste, cuando se está ante una demanda manifiestamente infundada. Para estos efectos, se considera como una demanda manifiestamente infundada, aquella en la que se advierta que el demandante solicita el reconocimiento de años de aportaciones y no ha cumplido con presentar prueba alguna que sustente su pretensión; cuando de la valoración conjunta de los medios probatorios aportados se llega a la convicción de que no acreditan el mínimo de años de aportaciones para acceder a una pensión de jubilación; o cuando se presentan certificados de trabajo que no han sido expedidos por los ex empleadores sino por terceras personas.

EXP. N.º 00518-2010-PA/TC

PUNO

JORGE GUERRA

ROJAS

Sobre la procedencia de la demanda del actor en la vía del proceso de amparo.

(...)

“Antecedentes:

Con fecha 23 de abril de 2009, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando se declare inaplicable el Reporte de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones RESIT-SNP 57670, de fecha 21 de enero de 2009, recaído en el trámite de la calificación de su solicitud de desafiliación informada de la Ley 28991; y que, en consecuencia, se ordene el reconocimiento de las aportaciones adicionales a efectos de poder continuar con el trámite de desafiliación.

(...)

Fundamentos:

1. La pretensión del actor se encuentra dirigida a que se disponga su desafiliación del Sistema Privado de Pensiones y, en consecuencia, su retorno al Régimen del Decreto Ley 19990. Al respecto, este Colegiado estima que no corresponde emitir pronunciamiento alguno, toda vez que según las sentencias recaídas en los expedientes 1776-2004-AA/TC y 7281-2006-PA/TC, y posteriormente la publicación de la Resolución SBS 11718-2008, que aprobó el “Reglamento Operativo que dispone el procedimiento administrativo de desafiliación del SPP por la causal de falta de información”, se ha señalado que el asegurado, antes de solicitar su libre desafiliación del Sistema Privado de Pensiones, debe agotar la vía previa”.

(...).

2. No obstante, en vista de que en autos obran documentos que evidencian una posible vulneración del derecho al debido procedimiento, establecido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución, se procederá a efectuar un juicio de mérito.”

Reglamento de la Ley N° 28991, Ley de Libre Desafiliación Informada, Pensiones Mínima y Complementaria, y Régimen Especial de Jubilación Anticipada

De los requisitos para solicitar la desafiliación del SPP

Artículo 1.- Podrán solicitar la desafiliación del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y retornar al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) aquellos afiliados a una AFP que se encuentren en uno de los supuestos siguientes:

a) Los que hubieran pertenecido al SNP hasta el 31 de diciembre de 1995, siempre que a la fecha de solicitud de desafiliación ante la AFP cumplan con los correspondientes años de aportación entre el SNP y SPP, para tener derecho a pensión de jubilación en el SNP.

La resolución que autorice la desafiliación bajo este supuesto, no genera pensión de jubilación automática en el SNP; para ello se requiere acreditar los requisitos que exige el SNP.

b) Los que, a la fecha de su incorporación al SPP, contaban con alguno de los requisitos siguientes:

b.1) tener al menos 65 años de edad y 20 años de aporte al SNP;

b.2) si es hombre, contar con al menos 55 años de edad y 30 años de aporte al SNP;

b.3) si es mujer, contar con al menos 50 años de edad y 25 años de aporte al SNP;

b.4) aquellos trabajadores que cumplían con los requisitos para tener derecho a una pensión bajo cualquiera de los regímenes especiales de jubilación en el SNP, distintos a los señalados en los incisos b.2) y b.3).

Sobre los años de aportación según el decreto Ley 1990.

El Decreto Ley 19990 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-74-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2007-EF, publicado con fecha veintinueve de mayo del dos mil siete, en el que modifica el artículo cincuenta y cuatro del referido reglamento prescribe: “ Para acreditar los periodos de aportación de conformidad con el artículo 70° del Decreto Ley N° 19990, la Oficina de Normalización Previsional tendrá en cuenta lo siguiente: a) Para los periodos de aportaciones devengadas hasta el mes de marzo de 2007: Los periodos de aportación se acreditarán con el Sistema de la Cuenta Individual de la Superintendencia

Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por los periodos comprendidos a partir de julio de 1999, mientras que los periodos anteriores, se acreditaran con los libros de planillas de pago de remuneraciones de los empleadores llevados de conformidad con las disposiciones legales aplicables, declarados por el asegurado al inicio del trámite de pensión. De no contarse con los mencionados libros o de contarse solo con parte de ellos, se considerara supletoriamente, además de la inscripción del asegurado en ORCINEA, Sistema de Cuenta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA), Sistema de Cuenta Individual de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) o registros complementarios que establezca la ONP, por el empleados declarado; cualquiera de los siguientes documentos: Las boletas de pago de remuneraciones, debidamente firmadas y/o selladas por el empleador; liquidación de benéficos sociales, debidamente firmada y/o sellada por el empleador, declaración jurada del empleados, solo para el caso de persona jurídica o sucesión indivisa, suscrita por el representante legal, condición que se acreditara con la copia literal de la correspondiente ficha emitida por Registros Públicos, en la cual se señala que existió la correspondiente retención al Sistema Nacional de Pensiones a favor del asegurado; informe de verificación de aportaciones emitidos por la ONP dentro del proceso otorgamiento de pensión; declaración jurada del asegurado, de acuerdo con las condiciones previstas en el Decreto Supremo N° 082-2001-EF, documentos probatorios de aportaciones emitidos por el ex IPSS o ESSALUD. Para el caso de planillas de pago de empresas que ya no estén operando y las cuales no se encuentra en custodia dichos documentos, la ONP, no se encontrara obligada a tener lo que en dichos documentos exprese.

Asimismo se debe tener en cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 04762-2007-PA/TC que establece en su fundamento veintiséis las reglas para acreditar los periodos de aportación en los procesos de amparo; donde se señala que el demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificados de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo

de servicio o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o de Essalud, entre otros documentos. Dichos documentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, mas no en copia simple”.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. es la carpeta material donde se recopilan todos los actuados judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex jurídica 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentra consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente (poder judicial, 2013)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. La real academia de la lengua española define a la jurisprudencia como ciencia del derecho, conjunto de sentencias de los tribunales y doctrina que contienen; criterio sobre un problema jurídico establecidos por una pluralidad de sentencias acordes.

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Parámetro. Dato o factor que se toma necesario para analizar o valorar una situación (Real academia de la Lengua española 2001)

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.4. HIPOTESIS

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

III.- METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente y porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de

examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

La unidad muestral: Fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003).

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia (línea de investigación Uladech).

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias, de primera y segunda instancia sobre acción de amparo existentes en el expediente N° 1611-2011-0-1601-JR-CI-02, perteneciente al Primer Juzgado Civil Transitorio, del Distrito Judicial de la Libertad, ciudad de Trujillo.

La variable en estudio: Fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de amparo en el expediente N° 1611-2011-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del

Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos para recoger, analizar y organizar los datos se presentan en el anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad

(Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como anexo 4; sustituyéndose, únicamente, los datos de identidad de las partes y toda persona particular consignándose en su lugar sus respectivas iniciales.

Finalmente se precisa que; la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); los procedimientos para recoger y organizar los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio; Y algunos otros conceptos sin citas bibliográficas, fue brindada por la ULADECH Católica.

	<p>RESOLUCION NÚMERO CUATRO Trujillo, cinco de Enero Del dos mil doce</p> <p>VISTOS: Avocándose al presente proceso el Señor Juez que suscribe por Disposición Superior; Resulta de autos que mediante escrito de folios 45 a 57, don J.M.C.B. interpuso demanda de amparo, contra la O.N.P., en la persona de su representante legal, a fin de que se declare inaplicable el reporte de situación en el Sistema</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Nacional de Pensiones, RESIT SNP N° 0000054872, emitido el 13 de enero del año 2009, en donde se señala que se encuentra acreditado doce años y cinco meses de aportaciones entre el SNP y SPP, y el reporte de situación en el Sistema Nacional de Pensiones – RESIT SNP 0000118364, emitido el 21 de julio del año 2010, en donde se señala que se encuentra acreditado 13 años y nueve meses de aportaciones, y en consecuencia, se ordene el reconocimiento de las aportaciones adicionales a efectos de poder continuar con el trámite de desafiliación.</p> <p>Sustenta su demanda alegando que:</p> <p>1.- La O.N., no ha verificado los aportes que ha realizado cuando laboraba en la Estación Experimental Agrícola de Casa Grande (I.C.I.A. ICIA-CECOAAP. 2.- Para acreditar su afirmación presenta copias certificadas de las constancias de trabajo, en donde señalan que ha laborado para dicha institución desde el 9 de mayo de 1972 hasta el 15 de agosto de 1982, en el cargo de chofer, teniendo un record de 10 años, 03 meses y 6 días. Entre otros fundamentos de hecho y derecho que expone así como ofrece medios probatorios.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				X							9

	<p>Por resolución número 1, de folios 58 se declaró inadmisibile el escrito postulatorio de demanda, concediéndose un plazo de tres días al demandante, para que subsane la omisión. Luego por resolución número 2, de folios 63, se admitió a trámite la demanda de amparo y se corrió traslado a la demandada para su absolución.</p> <p>Mediante escrito de folios 75 a 87, la O.N.P., en la persona de su representante legal, contesto la demanda, solicitando se declare improcedente, por considerar que existe una vía procedimental legalmente establecida e igualmente satisfactoria para tutelar el derecho constitucional que alega el demandante, entre otros fundamentos de hecho y derecho que alega.</p> <p>Por resolución número 3, de folios 88, se tuvo por contestada la demanda, y se dispuso que los autos pasen al Despacho del Señor Juez a fin de emitir la sentencia correspondiente; Y</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia sobre acción de amparo, Expediente N° 1611-2011-0-1601-JR-CI-02- Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

	<p>amenaza de violación de un derecho constitucional.</p> <p>Tercero. - Pretensiones del Accionante</p> <p>Conforme se aprecia del escrito postulatorio del demandante, ha formulado las siguientes pretensiones: <i>i)</i> Se declare inaplicable el Reporte de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones – RESIT SNP 0000054872, emitido el 13 de enero del año 2009 y el Reporte N° de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones – RESIT SNP N° 0000118364, emitido el 21 de julio del año 2010, recaído en</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>ambos, en el trámite de la calificación de su solicitud de desafiliación informada de la Ley 28991. <i>iii)</i> Se le reconozca las aportaciones adicionales a efectos de poder continuar con el trámite de desafiliación, y de este modo, no se siga vulnerando su derecho al debido procedimiento.</p> <p>Cuarto. - Sobre la procedencia de la demanda del actor en la vía del proceso de amparo</p> <p>El Tribunal Constitucional, en la sentencia, recaído en el expediente N° 00518-2010-AA, prescribe:</p> <p>“Antecedentes:</p> <p style="text-align: center;"><i>Con fecha 23 de abril de 2009, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando se declare inaplicable el Reporte de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones RESIT-SNP 57670, de fecha 21 de enero de 2009, recaído en el trámite de la calificación de su solicitud de desafiliación informada de la Ley 28991; y que, en consecuencia, se ordene</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</p>					X					20

<p><i>el reconocimiento de las aportaciones adicionales a efectos de poder continuar con el trámite de desafiliación (...)</i></p> <p>Fundamentos:</p> <p><i>1. La pretensión del actor se encuentra dirigida a que se disponga su desafiliación del Sistema Privado de Pensiones y, en consecuencia, su retorno al Régimen del Decreto Ley 19990. Al respecto, este Colegiado estima que no corresponde emitir pronunciamiento alguno, toda vez que según las sentencias recaídas en los expedientes 1776-2004-AA/TC y 7281-2006-PA/TC, y posteriormente la publicación de la Resolución SBS 11718-2008, que aprobó el “Reglamento Operativo que dispone el procedimiento administrativo de desafiliación del SPP por la causal de falta de información”, se ha señalado que el asegurado, antes de solicitar su libre desafiliación del Sistema Privado de Pensiones, debe agotar la vía previa.</i></p> <p><i>2. No obstante, en vista de que en autos obran documentos que evidencian una posible vulneración del derecho al debido procedimiento, establecido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución, se procederá a efectuar un juicio de mérito.”</i></p> <p>Que, examinando el presente proceso, se advierte que éste es un caso similar a lo expuesto por el Tribunal Constitucional, en ese sentido, procediendo a efectuar un análisis de los medios probatorios adjuntado por el actor, se aprecia que existe una probable vulneración al debido procedimiento, por lo que se concluye que la pretensión interpuesta por el accionante, sí es objeto de protección en la vía del proceso de amparo, de</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad. <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

conformidad con la jurisprudencia antes glosada.

Quinto. - Sobre los Años de Aportación:

El Decreto Ley 19990 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-74-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2007-EF, publicado con fecha veintinueve de mayo del dos mil siete, en el que modifica el artículo cincuenta y cuatro del referido reglamento prescribe: “ *Para acreditar los periodos de aportación de conformidad con el artículo 70° del Decreto Ley N° 19990, la Oficina de Normalización Previsional tendrá en cuenta lo siguiente: a) Para los periodos de aportaciones devengadas hasta el mes de marzo de 2007: Los periodos de aportación se acreditarán con el Sistema de la Cuenta Individual de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por los periodos comprendidos a partir de julio de 1999, mientras que los periodos anteriores, se acreditarán con los libros de planillas de pago de remuneraciones de los empleadores llevados de conformidad con las disposiciones legales aplicables, declarados por el asegurado al inicio del trámite de pensión. De no contarse con los mencionados libros o de contarse solo con parte de ellos, se considerará supletoriamente, además de la inscripción del asegurado en ORCINEA, Sistema de Cuenta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA), Sistema de Cuenta Individual de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) o registros complementarios que establezca la ONP, por el empleado declarado; cualquiera de los siguientes documentos: Las boletas de pago de remuneraciones, debidamente firmadas y/o selladas por el empleador; liquidación de benéficos sociales, debidamente*

<p>firmada y/o sellada por el empleador, declaración jurada del empleados, solo para el caso de persona jurídica o sucesión indivisa, suscrita por el representante legal, condición que se acreditara con la copia literal de la correspondiente ficha emitida por Registros Públicos, en la cual se señala que existió la correspondiente retención al Sistema Nacional de Pensiones a favor del asegurado; informe de verificación de aportaciones emitidos por la ONP dentro del proceso otorgamiento de pensión; declaración jurada del asegurado, de acuerdo con las condiciones previstas en el Decreto Supremo N° 082-2001-EF, documentos probatorios de aportaciones emitidos por el ex IPSS o ESSALUD. <u>Para el caso de planillas de pago de empresas que ya no estén operando y las cuales no se encuentra en custodia dichos documentos, la ONP, no se encontrara obligada a tener lo que en dichos documentos exprese.</u></p> <p>Asimismo se debe tener en cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 04762-2007-PA/TC que establece en su fundamento veintiséis las reglas para acreditar los periodos de aportación en los procesos de amparo; donde se señala que el demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: <u>certificados de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicio o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o de Essalud, entre otros documentos. Dichos documentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, mas no en copia simple. -</u></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>Sexto: Análisis de la controversia</u></p> <p>En el caso de autos, se observa que en el Reporte de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones RESIT-SNP 0000054872, de fecha 13 de enero del año 2009, que obra a folios tres a cuatro, se señala que el demandante sólo ha logrado acreditar 12 años y 5 meses de aportaciones entre el Sistema Nacional de Pensiones y el Sistema Privado de Pensiones, no acreditando por tanto el mínimo de 20 años de aportaciones tener derecho a una pensión de jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones.</p> <p>Asimismo del Reporte de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones RESIT-SNP N° 0000118364, de fecha 21 de julio del año 2010, que obra a folios 6, se indica que el actor no acredita el mínimo de 20 años de aportaciones para desafiliarse del Sistema Privado de Pensiones, pues de las verificaciones efectuadas sólo ha logrado acreditar 13 años y 9 meses de aportes años y 6 meses de aportes, <u>ya que del periodo comprendido entre el 1 de enero de 1973 hasta el 15 de agosto de 1982 no se ha acreditado</u>, tal como consta del resumen de aportes por año N° 0000080073-003, que obra a folios siete, de modo que resulta de aplicación lo señalado en el artículo 1 del Decreto Supremo 063-2007-EF.</p> <p>Por otro lado, el actor, a fin de acreditar sus aportaciones no reconocidas por la entidad demanda, ha presentado copias legalizadas de certificados de trabajo, que obran a folios ocho a nueve que señalan que el recurrente laboró en el I.C.I. A ICIA-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CECOAAP, desde el 09 de mayo de 1972 hasta el 15 de agosto de 1982, en el cargo de chofer, acumulando 10 años, 3 meses y 6 días de servicios. Asimismo, es necesario indicar que de la documental que obra a folios cuarenta y ocho se observa que los libros de planillas de la E.I.C.I.A, correspondientes a los periodos no reconocidos, han sido entregados a la Sub Dirección de Administración de Aportes – Dirección de Servicios Operativos – ONP.</p> <p>En ese orden de ideas, se evidencia que el recurrente ha acumulado más de veinte años de aportaciones al Régimen del Decreto Ley N° 19990, puesto que <u>se ha acreditado los aportes del periodo comprendido desde el 1 de enero de 1973 hasta el 15 de agosto de 1982,</u> no reconocidos por la demandada; motivo por el cual ONP, deberá reconocerle al demandante tales aportes, con el objeto de que éste dato sea consignado en el Reporte de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones RESIT-SNP, el cual deberá ser remitido a la AFP y a la SBS a fin de que se tome en consideración para la evaluación de la solicitud de su libre desafiliación del Sistema Privado de Pensiones. En consecuencia, al constatarse que la demandada ha vulnerado el derecho al debido procedimiento del actor, por cuanto no reconoció debidamente los aportes realizados al Régimen del Decreto Ley 19990, la demanda debe ser estimada.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1611-2011-0-1601-JR-CI-02- Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Amparo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 1611-2011-0-1601-JR-CI-02- Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>POR ESTAS CONSIDERACIONES</p> <p>Estando a lo previsto por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú, y el párrafo final del artículo 121 del Código Procesal Civil, impartiendo justicia En Nombre de la Nación:</p> <p>FALLO:</p> <p>Declarando FUNDADA la demanda sobre Proceso Constitucional de Amparo interpuesta por don J.M.C.B. contra la O.N.P.;</p> <p>(i) DECLARO NULA el Reporte de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones – RESIT SNP N° 0000054872, emitido el 13 de enero del año 2009 y el Reporte de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones – RESIT SNP N° 0000118364, emitido el 21 de julio del año 2010, recaído ambos, en el trámite de la calificación de su solicitud de desafiliación informada de la Ley 28991, porque se ha acreditado la vulneración del derecho al debido procedimiento del recurrente, en cuanto al reconocimiento de sus aportaciones en el Régimen del Decreto Ley 19990.</p> <p>(ii) ORDENO que la emplazada cumpla con expedir un nuevo Reporte de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones RESIT-SNP, en la cual reconozca al demandante los aportes realizados al Régimen del Decreto Ley N° 19990 por el periodo del 1 de enero de 1973 al 15 de agosto de 1982, a fin que se continúe con el trámite de desafiliación respectivo.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
	<p>(ii) ORDENO que la emplazada cumpla con expedir un nuevo Reporte de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones RESIT-SNP, en la cual reconozca al demandante los aportes realizados al Régimen del Decreto Ley N° 19990 por el periodo del 1 de enero de 1973 al 15 de agosto de 1982, a fin que se continúe con el trámite de desafiliación respectivo.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. <i>El contenido</i></p>										9

Descripción de la decisión	Con costos procesales, en atención a lo dispuesto en el artículo 56 del Código Procesal Constitucional. NOTIFIQUESE con las formalidades y garantías de ley. - Interviniendo la Secretaria Judicial por Disposición Superior.	<i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
----------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1611-2011-0-1601-JR-CI-02- Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad; mientras que, 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Amparo con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 1611-2011-0-1601-JR-CI-02- Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center"><u>PONENCIA</u> <u>DOCTOR MARIANO SALAZAR LIZARRAGA.</u> EXPEDIENTE N°: 01611-2011-0-1601-JR-CI-02</p> <p>DEMANDANTE : J. M. C.B. DEMANDADA : O.N.P. MATERIA : PROCESO DE AMPARO</p> <p>JUEZ : Dr. Ronal O. Saavedra Guzmán</p> <p align="center">Resolución Número: OCHO SENTENCIA</p> <p align="center">EMITIDA POR LA TERCERA SALA</p> <p align="center">CIVIL</p>	<p>1. El encabezamiento. (Evidencia la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.). Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver: Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso. (El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>				X						

	DE LA	<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.										
Postura de las partes	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD</p> <p>En Trujillo, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil doce, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, reunida para resolver, con la asistencia de los señores Magistrados:</p> <p style="text-align: center;"><u>SALAZAR LIZARRAGA, M.</u> <u>Presidente Ponente</u></p> <p>Alcántara Ramírez, M. Juez Superior FloriánVigo, O. Juez Superior</p> <p>Actuando como Secretaria la Dra. Julia. E. Pozo Álvares, pronuncia la siguiente sentencia:</p> <p>ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número CUATRO, de fecha cinco de Enero del año dos mil doce, emitida por el Juez del Primer Juzgado Civil Transitorio de Descarga de Trujillo, obrante de folios noventa y uno a noventa y seis, que declara FUNDADA la demanda sobre Proceso Constitucional de Amparo interpuesta por don J.M.C.B contra la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL; (i) DECLARA NULO el Reporte de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones – RESIT SNP N° 0000054872, emitido el 13 de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X					9	

<p>enero del año 2009 y el Reporte de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones – RESIT SNP N° 0000118364, emitido el 21 de julio del año 2010, recaído ambos, en el trámite de la calificación de su solicitud de desafiliación informada de la Ley 28991, porque se ha acreditado la vulneración del derecho al debido procedimiento del recurrente, en cuanto al reconocimiento de sus aportaciones en el Régimen del Decreto Ley 19990. y ORDENA que la emplazada cumpla con expedir un nuevo Reporte de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones RESIT-SNP, en la cual reconozca al demandante los aportes realizados al Régimen del Decreto Ley N° 19990 por el periodo del 1 de enero de 1973 al 15 de agosto de 1982, a fin que se continúe con el trámite de desafiliación respectivo; con costos procesales, en atención a lo dispuesto en el artículo 56 del Código Procesal Constitucional; con la finalidad de que el Colegiado se pronuncie sobre la legalidad de dicha sentencia.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN: La entidad demandada Oficina de Normalización Previsional, por escrito de folios cien a ciento nueve, impugna la sentencia de primera instancia, enunciando exactamente los mismos argumentos de su escrito de contestación de demanda, obrante de folios setenta y cinco a ochenta y siete, añadiendo tan solo respecto a la improcedencia de la demanda que a ésta le correspondería el trámite del proceso urgente del proceso contencioso administrativo, y respecto al fondo, cuestiona en los mismos términos la validez de los certificados de trabajo,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agregando que “no obra la constancia de Registros Públicos con la cual se acredite la representación y/o facultades de quienes firman los certificados de trabajo ofrecidos por el actor para sustentar sus años de aportes”, finalmente cuestiona el extremo de la sentencia respecto al pago de costos del proceso, indicando que la aplicación del Código Procesal Constitucional sobre este extremo, resulta completamente violatoria del Principio de la Supremacía de la Constitución.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>1.- Si bien es cierto que el Estado en el artículo 10 de la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la Seguridad Social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida; y, el fundamento central de estas obligaciones se encuentra en el artículo primero de la misma Constitución; también lo es que, el otorgamiento de la referida Seguridad Social obedece a ciertos lineamientos a efecto de lograr plena efectividad progresiva en igualdad de condiciones para toda la población.</p> <p>2.- De acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia recaída en el Expediente N° 1417-2005-PA/TC, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5 incisos 1 y 38 del Código Procesal Constitucional, se determina que en el presente caso, el accionante solicita</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se le reconozca en total veinte años y tres meses laborados para la E.E.A de la Empresa Agroindustrial C.S.A.C., desde el nueve de Mayo del año mil novecientos sesenta y dos al quince de Agosto del año mil novecientos ochenta y dos, a efectos de poder continuar con el trámite de su desafiliación, aspecto que es objeto de protección por vía del amparo, ya que configura el supuesto de negársele el acceso al Sistema de Seguridad Social, que con el recono cimiento de los años que alega haber laborado y que la demandada le desconoce, cumpliría el demandante con uno de los requisitos legales para desafiliarse y poder acceder al Sistema Público de Seguridad Social, de esta forma el conocimiento de su pretensión es procedente en la vía del amparo.</p> <p>3.- Sobre el valor probatorio de los instrumentos que ha acompañado para acreditar años de aportaciones el Tribunal Constitucional en mérito a su función de supremo intérprete de la Constitución y al carácter de Tribunal de Precedentes que ostenta en base al artículo VII del Código Procesal Constitucional, ha dispuesto en sentencia expedida en el Expediente 04762-2007-PA/TC, publicada el diez de Octubre de dos mil ocho, con carácter vinculante que: “cuando en los procesos de amparo la dilucidación de la controversia conlleve el reconocimiento de periodos de aportaciones que no han sido considerados por la ONP, para que la demanda sea estimada, los jueces y las partes deben tener en cuenta las siguientes reglas: a) El demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificado de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones ORCINEA, del IPSS o de ESSALUD, entre otros documentos. Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, mas no en copia simple”.</p> <p>Habiendo precisado el Tribunal Constitucional en la Aclaración de la sentencia antes citada: “Los documentos antes referidos también pueden ser presentados por el demandante en copia simple cuando se haya adjuntado documentos en original, copia legalizada o fedateada, a fin de, conjuntamente, lograr generar convicción en el juez. Ello quiere decir que los documentos no pueden ser adjuntados en copia simple cuando sean los únicos medios probatorios que pretendan acreditar periodos de aportaciones.”</p> <p>5.- Respecto a la condena de pago de costos procesales, es oportuno recordar que la Constitución en su artículo 47, que versa sobre la “Defensa Judicial del Estado”, indica que: “el Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.”, debiéndose interpretar este artículo en el sentido que no se le puede exigir algún pago al Estado para ejercer su defensa judicial, es decir la exoneración recae sobre las costas del proceso, que incluyen el pago de tasas judiciales y cédulas de notificación, esta exoneración</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no puede extenderse al pago de costos procesales, porque estos no corresponden a la mencionada “Defensa Judicial del Estado”, sino a la defensa del ciudadano frente al Estado, quien no puede verse perjudicado –cuando el Estado es vencido en juicio– aún más con los gastos en honorarios de abogado, por alguna actuación que desde ya le ha causado perjuicio en sus derechos o intereses. Siendo esto así, este Colegiado no encuentra en este extremo impugnado de la sentencia, vulneración al Principio de Supremacía Constitucional.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1611-2011-0-1601-JR-CI-02- Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: evidencia aspectos del proceso, no se encontró. Así mismo en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

	<p>Principio de la Supremacía de la Constitución.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>.- Si bien es cierto que el Estado en el artículo 10 de la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la Seguridad Social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida; y, el fundamento central de estas obligaciones se encuentra en el artículo primero de la misma Constitución; también lo es que, el otorgamiento de la referida Seguridad Social obedece a ciertos lineamientos a efecto de lograr plena efectividad progresiva en igualdad de condiciones para toda la población.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										20
Motivación del derecho	<p>2.- De acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia recaída en el Expediente N° 1417-2005-PA/TC, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5 incisos 1 y 38 del Código Procesal Constitucional, se determina que en el presente caso, el accionante solicita que se le reconozca en total veinte años y tres meses laborados para la E.E.A de la Empresa Agroindustrial C.S.A.C., desde el nueve de Mayo del año mil novecientos sesenta y dos al quince de Agosto del año mil novecientos ochenta y dos, a efectos de poder continuar con el trámite de su desafiliación, aspecto que es objeto de protección por vía del amparo, ya que configura el supuesto de negársele el acceso al Sistema de Seguridad Social, que con el reconocimiento de los años que alega haber laborado y que la demandada le desconoce, cumpliría el demandante con</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p>					X					

	<p>uno de los requisitos legales para desafiliarse y poder acceder al Sistema Público de Seguridad Social, de esta forma el conocimiento de su pretensión es procedente en la vía del amparo.</p> <p>3.- Sobre el valor probatorio de los instrumentos que ha acompañado para acreditar años de aportaciones el Tribunal Constitucional en mérito a su función de supremo intérprete de la Constitución y al carácter de Tribunal de Precedentes que ostenta en base al artículo VII del Código Procesal Constitucional, ha dispuesto en sentencia expedida en el Expediente 04762-2007-PA/TC, publicada el diez de Octubre de dos mil ocho, con carácter vinculante que: <i>“cuando en los procesos de amparo la dilucidación de la controversia conlleve el reconocimiento de periodos de aportaciones que no han sido considerados por la .O.NP, para que la demanda sea estimada, los jueces y las partes deben tener en cuenta las siguientes reglas: a) El demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificado de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones ORCINEA, del IPSS o de ESSALUD, entre otros documentos. Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, mas no en copia simple”</i>. Habiendo precisado el Tribunal Constitucional en la Aclaración de la sentencia antes citada: <i>“Los documentos</i></p>	<p>la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>antes referidos también pueden ser presentados por el demandante en copia simple cuando se haya adjuntado documentos en original, copia legalizada o fedateada, a fin de, conjuntamente, lograr generar convicción en el juez. Ello quiere decir que los documentos no pueden ser adjuntados en copia simple cuando sean los únicos medios probatorios que pretendan acreditar periodos de aportaciones.”</i></p> <p>4.- En el caso concreto de autos, tenemos que con los documentos certificados notarialmente, obrantes de folios ocho a nueve, consistentes en certificados de trabajo, acreditan que el demandante ha laborado en el I.C.I.A ICIA – CECOAAP desde el nueve de Mayo de mil novecientos setenta y dos al quince de Agosto de mil novecientos ochenta y dos en el cargo de Chofer, por el lapso de diez años, tres meses y seis días de servicios, acreditando en total haber cumplido veinte años y tres meses de aportaciones al Régimen del Decreto Ley N° 19990.</p> <p>5.- Respecto a la condena de pago de costos procesales, es oportuno recordar que la Constitución en su artículo 47, que versa sobre la “Defensa Judicial del Estado”, indica que: “el Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.”, debiéndose interpretar este artículo en el sentido que no se le puede exigir algún pago al Estado para ejercer su defensa judicial, es decir la exoneración recae sobre las costas del proceso, que incluyen el pago de tasas judiciales y cédulas de notificación, esta exoneración no puede extenderse al pago de costos procesales, porque estos no corresponden a la mencionada “Defensa Judicial del Estado”, sino a la defensa del ciudadano frente al Estado, quien no puede verse</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	perjudicado –cuando el Estado es vencido en juicio– aún más con los gastos en honorarios de abogado, por alguna actuación que desde ya le ha causado perjuicio en sus derechos o intereses. Siendo esto así, este Colegiado no encuentra en este extremo impugnado de la sentencia, vulneración al Principio de Supremacía Constitucional.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1611-2011-0-1601-JR-CI-02- Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	acreditado la vulneración del derecho al debido procedimiento del recurrente, en cuanto al reconocimiento de sus aportaciones en el Régimen del Decreto Ley 19990. y ORDENA que la emplazada <i>cumpla</i> con expedir un nuevo Reporte de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones RESIT-SNP, en la cual reconozca al demandante los aportes realizados al Régimen del Decreto Ley N° 19990 por el periodo del 1 de enero de 1973 al 15 de agosto de 1982, a fin que se continúe con el trámite de desafiliación respectivo; con costos procesales, en atención a lo dispuesto en el artículo 56 del Código Procesal Constitucional; con lo demás que contiene. Hágase saber a las partes, consentida que sea la presente resolución, devuélvase al Juzgado de Origen. <i>Juez Superior Titular ponente: doctor Mariano Salazar Lizárraga.-</i>	<i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad. <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i> 				X						9

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1611-2011-0-1601-JR-CI-02- Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia;

evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa, y la claridad. Mientras que 1: clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración). No se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Amparo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 1611-2011-0-1601-JR-CI-02- Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						38
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación							[1 - 2]	Muy baja						
			2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta							
							X	[13 - 16]	Alta							
						X	20	[9- 12]	Mediana							

		de los hechos						9									
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]		Muy baja								

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1611-2011-0-1601-JR-CI-02- Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, **en el expediente N° 1611-2011-0-1601-JR-CI-02- Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Amparo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 1611-2011-0-1601-JR-CI-02- Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					38		
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta	
								X		[13 - 16]						Alta	
		Motivación del derecho						X								[9 - 12]	Mediana
																[5 - 8]	Baja
																[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta	
								X								[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión					X									[5 - 6]	Mediana
																[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1611-2011-0-1601-JR-CI-02- Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **Acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 1611-2011-0-1601-JR-CI-02- Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, en el expediente N° 1611-2011-0-1601-JR-CI-02- Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Civil Transitorio de Descarga de Trujillo, del Distrito Judicial de La Libertad (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; Evidencia el asunto; Evidencia la individualización de las partes; Evidencia los aspectos del proceso; y Evidencia claridad.

A diferencia, la calidad de postura de las partes fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y Evidencia Claridad. Mientras que, 1: Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y Evidencia claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y Evidencia Claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y Evidencia claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u

ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y Evidencia claridad. Mientras que, 1: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del distrito judicial de la Libertad, (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; Evidencia el asunto; Evidencia la individualización de las partes; y Evidencia claridad; mientras que 1: Evidencia aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros; Evidencia el objeto de la impugnación; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal; y Evidencia claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de

rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y La claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y Evidencia claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Evidencia claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación; y Evidencia claridad. Mientras que, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

V.- CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, en el expediente N° 1611-2011-0-1601-JR-CI-02- Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo, ambas fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue Expedida por el Primer Juzgado Civil Transitorio de Descarga, del distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, donde se resolvió: Declarar FUNDADA la demanda sobre proceso constitucional de Amparo interpuesta por don J.M.C.B. contra la O.N.P. y DECLARO NULA, los Reportes de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones – RESIT SNP N° 54872 y el RESIT SNP N° 118364; y ORDENA que la emplazada cumpla con expedir nuevo Reporte de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones, en la cual reconozca al demandante, los aportes realizados al Régimen del Decreto Ley N° 19990 por el periodo del 1 de enero de 1973 al 15 de agosto de 1982, a fin que se continúe con el trámite de desafiliación.

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; Evidencia el asunto; Evidencia la individualización de las partes; Evidencia los aspectos del proceso; y Evidencia claridad. En la postura de las partes se halló 4 de los 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte

demandada; y Evidencia Claridad. Mientras que, 1: Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y Evidencia claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y Evidencia Claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y Evidencia claridad.. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y Evidencia claridad. Mientras que, 1: El pronunciamiento

evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Fue expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de la Libertad, donde CONFIRMÓ la sentencia apelada contenida en la resolución número CUATRO, de fecha cinco de Enero del año dos mil doce emitida por el Primer Juzgado Civil Transitorio de Descarga de Trujillo, que declara FUNDADA, la demanda sobre Proceso Constitucional de Amparo interpuesta por don J.M.C.B. contra la O.N.P.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; Evidencia el asunto; Evidencia la individualización de las partes; y Evidencia claridad; mientras que 1: Evidencia aspectos del proceso, no se encontró. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros; Evidencia el objeto de la impugnación; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal; y Evidencia claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; Las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y La claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y Evidencia claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila, G.** (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición). Lima: San Marcos.
- Alfaro Pinillo, Roberto.** (2011). Manual Teórico Practico de Hábeas Corpus y Amparo. (2da. Edición). Perú: Editora Jurídica Motivensa.
- Antonio Álvarez del Cuvillo,** (2008), apuntes de derecho procesal laboral. Recuperado de: https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf. (04.04.2016).
- Armas Rodríguez, F.** (2012), *El Recurso de Agravio Constitucional y su Evolución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.* Revista Jurídica del Colegio de Abogados de la Libertad. N° 146. Pág. 47-51.
- Arrazola, D, M.** (2016). Teoría general del Proceso (página 2) - Monografias.com. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos75/teoria-general-proceso/teoria-general-proceso2.shtml> (31.03.2016).
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI.
- Anónimo.** (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ),** (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A.** (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

- Bautista Toma, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista Tomás, P.** (2014). *Teoría general del proceso civil*. Lima, Peru: Ediciones Jurídicas.
- Berrio, V.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true.
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G;** (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Cajas, W.** (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: Editorial RODHAS.
- Carrión Lugo, Jorge.** (2000). *Tratado de derecho procesal civil*. Volumen I. Perú: Editorial Grijley.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición.) Lima: ARA Editores
- Castillo Córdova, L.** (2005). *Los Principios Procesales en el Código Procesal Constitucional*. Actualidad Jurídica. Tomo N° 141. Pág. 145.

- Castillo Córdova, L.** (2007), *Los derechos Constitucionales – elementos para una teoría general*, (3ra. Edición), Lima: Palestra Editores.
- Castillo, M. y Sánchez, E.** (2014), *Manual de Derecho Procesal Civil*, Perú: Jurista Editores.
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Cordero Gutiérrez, Iván.** (2011), *Finalidad del Proceso*. Revista electrónica//facultad de derecho y ciencia política//U de A número 8//año 2//issn 2145 2784//setiembre – diciembre de 2011. Recuperado de: <https://www.google.com/search?q=finalidad+del+proceso+civil&oq=finalidad&aqs=chrome.69i59j69i57j0i67j0i67i131i433j0i433j0i67j0i67j0i67.3241j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8>. (23.03.2016).
- Córdova, J.** (s.f.). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diccionario Jurídico del Poder Judicial** (s.f.) proceso. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortsuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/p1. (28.03.2016).
- Diccionario de la lengua española** (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española** (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal

- wordreference. Recuperado de:
<http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14).
- Diccionario de la lengua española** (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)
- Docplayer.es.** (2013). FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO. Recuperado de: <http://docplayer.es/6657388-Facultad-de-derecho-y-ciencia-politica-escuela-profesional-de-derecho.html> (31.03.2016).
- Estela Huamán, José A.** (2011), La Acción de Amparo como mecanismo de Tutela de Derechos Procesales. Lima: UNMSM. Recuperado de: [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf). (15.02.2016).
- Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*. T: I - T: II. s/edit. Lima: Editores Importadores SA.
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima: El Buho.
- Gaceta Jurídica.** (2015). Manual del Proceso Civil. Tomo I. (1° Edición). Lima: Perú.
- García Toma, V.** (2014), Teoría del Estado y Derecho Constitucional, (4ta. Edición), Perú: Editorial Adrus.
- Gómez Betancour, R.** (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico.
- Gómez Mendoza, G.** (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.
- Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013).

- Hernandez-Araujo, M.** (2014.). *Derecho Procesal Civil II*. Recuperado de: <https://prezi.com/yipi-kqinggox/maria-jose-hernandez/>. (04.04.2016).
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A.** (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A.** (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza Minguez, Alberto.** (2011). *Resoluciones Judiciales y Cosa juzgada*. (2da. Edición). Lima. Perú: Jurista Editores.
- Humberto Enríquez, Franco.** (2007) *Derecho Constitucional*. Perú: Editora Fecat.
- Hurtado Reyes, Martín.** (2014), *Estudios de Derecho Procesal Civil, Tomo I, II*, (2º Edición), Lima-Peru: Idemsa.
- Idrogo Delgado, Teófilo.** (1991). *Derecho Procesal Civil – proceso ordinario*. Trujillo. Perú: Marisol Perú Editores.
- Idrogo Delgado, Teófilo.** (2014). *Derecho procesal civil – El proceso de conocimiento*. (2da. Edición). Tomo I. Trujillo. Perú: Fondo Editorial de la Universidad Privada Antenor Orrego.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Illanes, F.** (2010). *La Acción Procesal*, La Paz, Bolivia. Recuperado de: <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/accpro.pdf> (25.03.2016).
- Iturralde F.** (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Martín, J.** (s.f) *Introducción al Derecho Procesal*. Recuperado de: <http://www.derecho-procesal.es/2012/03/caracteristicas-accion.html> (30.03.2016).
- Ley Orgánica del Poder Judicial.** Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do

- Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13).
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Lexicoon.org.** (2016). Pretensión - Diccionario y Traductor lexicoon - Sinónimos de pretensión, definición y traducciones de pretensión.... [online] recuperado de: <http://lexicoon.org/es/pretension> (31.03.2016)
- Mejía J. (2004).** *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).
- Monroy Gálvez, Juan.** (s. f.), Introducción al proceso civil, Tomo I. Recuperado de: <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>. (20.02.2016).
- Muñoz, D. (2014).** *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.*
- Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.** Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Pásara, L. (2003).** *Tres Claves de Justicia en el Perú.* <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Pásara L. (2003).** *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal.* México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:

http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13).

PROETICA (2015). *IX Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2015*. Elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/encuesta-2015/> (06.04.2016).

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>.

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxr_zLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPjNjnPZAZKOZI7Kwk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVC EI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>.

- Rioja, A. (2009).** *Medios Impugnatorios*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>. (05.04.2016).
- Rioja, A. (2011).** *El nuevo proceso civil peruano*. (1° Edición). Perú: Editorial Arduus.
- Rodríguez, L. (1995).** *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Rodríguez Domínguez, Elvito. (s.f.).** *Manual de Derecho Procesal Constitucional*. (3° Edición). Perú. Editorial Grijley.
- Romo, J. (2008).** *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>.
- Ortecho Villena, Víctor. (2003).** *Jurisdicción y Proceso Constitucionales*. Lima: Editorial Rodhas.
- Sáez Martín, Jorge. (2015).** *Revista de derecho (Colimbo)*. Elementos de la competencia jurisdiccional. Chile. Volumen 22. Recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532015000100014. (20.02.2016).
- Sagástegui, P. (1993).** *Instituciones y Normas de Derecho Procesal Civil Parte General*. Editorial San Marcos, pág. 28.
- Sagástegui, P. (2003).** *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T. I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P. (2003).** *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T. II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sarango, H. (2008).** “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013).
- Sumaria, O. (2014)** *Administración de Justicia: desafíos y Oportunidades*. INNOVAPUCP. Recuperado de: <http://innovapucp.pucp.edu.pe/publicaciones/administracion-de-justicia-desafios-y-oportunidades/>. (05.02.2016).
- Supo, J. (2012).** *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
(23.11.2013).

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en:
<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa.
Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima: Editorial
RODHAS.

Tupayachi Sotomayor, Jhonny. (2014). *Código Procesal Constitucional
Comentado*. (3ra. Edición). Lima. Perú: Adrus Editores.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de
la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-
CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente
metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario.
Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.
Nov.07 del 2013.

ULADECH, (2013). *Prototipo de Proyecto de Tesis para optar el Título Profesional
de Abogado*. Recuperado de: <http://documents.tips/documents/prototipo-de-tesis-1pdf.html>. (06.03.2016).

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la
Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación
científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Velásquez Ramírez, Ricardo. (2008). *Derecho Procesal Constitucional*. Ediciones
jurídicas.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

Zavaleta Rodríguez, Roger E. (1998), en *Dialogo con la Jurisprudencia*, año IV N°
9. Perú: Gaceta Jurídica.

Zumaeta, P. (2014), *Temas de Derecho Procesal*. (2° Edición). Perú: Jurista Editor.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Operacionalización de Variables

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia de Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento. (Evidencia <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto. (<i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i>). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes. (<i>Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i>) Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso. (<i>El contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i>) Si cumple.</p> <p>5. Claridad. (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Claridad. (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple.</p> <p>5. Claridad. (<i>Evidencia el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>	

			<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Claridad. (Evidencia el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia de Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento. (Evidencia <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.)</p> <p>2. Evidencia el asunto. (<i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación; los extremos a resolver.</i>) Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes. (<i>Se individualiza al demandante, al demandado.</i> Si cumple.)</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso. (<i>El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i>) No cumple.</p> <p>5. Claridad. (Evidencia <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación. (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. Si cumple.</p> <p>5. Claridad. (Evidencia <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple.</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</i></p>

			<p>órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Claridad. (Evidencia contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Claridad. (Evidencia el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Claridad. (Evidencia el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso). No cumple.</p> <p>5. Claridad. (Evidencia el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
 - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
 - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
 8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy Alta
	Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: Está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva, es muy alta, se deriva de la calidad de los dos sub dimensiones, Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los

parámetros se duplican.

- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Motivación de los hechos.					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta
						X		[9 - 12]	Mediana
						X		[5 - 8]	Baja
						X		[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: Está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones (Motivación de los hechos y Motivación del derecho) que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						

									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta									
							X		[13-16]	Alta									
		Motivación del derecho							X	[9- 12]	Mediana								
									X	[5 -8]	Baja								
								X	[1 - 4]	Muy baja									
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta									
									X	[7 - 8]	Alta								
										X	[5 - 6]	Mediana							
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja								
									X		[1 - 2]	Muy baja							
																		38	

Ejemplo: Está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **acción de amparo, interpuesta por don J.M.C.B. en contra de la O.N.P.; contenido en el expediente N° 01611-2011-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo; en el cual han intervenido en primera instancia: el Primer Juzgado Civil Transitorio y en segunda la Tercera Sala Superior del Distrito Judicial de La Libertad.**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Trujillo, 01 de Abril del 2016



CLEMENTE ALEX RODRIGUEZ HORNA
DNI N° 42637349

ANEXO 4

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA

INSTANCIA

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
PRIMER JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE DESCARGA**

EXPEDIENTE N° : 1611-2011.
DEMANDANTE : J.M.C.B.
DEMANDADO : O.N.P.
MATERIA : PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO
JUEZ : DR. RONAL SAAVEDRA GUZMAN
SECRETARIA : CARMEN CASTAÑEDA ABANTO

RESOLUCION NÚMERO CUATRO

Trujillo, cinco de Enero
Del dos mil doce

VISTOS: Avocándose al presente proceso el Señor Juez que suscribe por **Disposición Superior**; Resulta de autos que mediante escrito de folios 45 a 57, don J.M.C.B. interpuso demanda de amparo, contra la O.N.P, en la persona de su representante legal, a fin de que se declare inaplicable el reporte de situación en el Sistema Nacional de Pensiones, RESIT SNP N° 0000054872, emitido el 13 de enero del año 2009, en donde se señala que se encuentra acreditado doce años y cinco meses de aportaciones entre el SNP y SPP, y el reporte de situación en el Sistema Nacional de Pensiones – RESIT SNP 0000118364, emitido el 21 de julio del año 2010, en donde se señala que se encuentra acreditado 13 años y nueve meses de aportaciones, y en consecuencia, se ordene el reconocimiento de las aportaciones adicionales a efectos de poder continuar con el trámite de desafiliación.

Sustenta su demanda alegando que: 1.- La Oficina de Normalización Previsional ONP, no ha verificado los aportes que ha realizado cuando laboraba en la Estación Experimental Agrícola de Casa Grande (I.C.I.A. ICIA-CECOAAP. 2.- Para acreditar su afirmación presenta copias certificadas de las constancias de trabajo, en donde señalan que ha laborado para dicha institución desde el 9 de mayo de 1972 hasta el 15 de agosto de 1982, en el cargo de chofer, teniendo un record de 10 años, 03 meses y 6 días. Entre otros fundamentos de hecho y derecho que expone así como ofrece medios probatorios.

Por resolución número 1, de folios 58 se declaró inadmisibile el escrito postulatorio de demanda, concediéndose un plazo de tres días al demandante, para que subsane la omisión. Luego por resolución número 2, de folios 63, se admitió a trámite la demanda de amparo y se corrió traslado a la demandada para su absolución.

Mediante escrito de folios 75 a 87, la Oficina de Normalización Previsional en la persona de su representante legal, contesto la demanda, solicitando se declare improcedente, por considerar que existe una vía procedimental legalmente establecida e igualmente satisfactoria para tutelar el derecho constitucional que alega el demandante, entre otros fundamentos de hecho y derecho que alega.

Por resolución número 3, de folios 88, se tuvo por contestada la demanda, y se dispuso que los autos pasen al Despacho del Señor Juez a fin de emitir la

sentencia correspondiente; Y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva:

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Segundo.- Del Objeto de los Procesos Constitucionales y del Proceso de Amparo en Particular:

Conforme al propio texto del Código Procesal Constitucional -en adelante CPConst-, el proceso constitucional tiene por finalidad garantizar tanto la primacía de la Constitución como la vigencia efectiva de los derechos constitucionales. Esta última finalidad se concretiza, en términos de nuestro CPConst, a través del proceso de amparo, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional.

Tercero.- Pretensiones del Accionante

Conforme se aprecia del escrito postulatorio del demandante, ha formulado las siguientes pretensiones: *i)* Se declare inaplicable el Reporte de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones – RESIT SNP N° 0000054872, emitido el 13 de enero del año 2009 y el Reporte de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones – RESIT SNP N° 0000118364, emitido el 21 de julio del año 2010, recaído ambos, en el trámite de la calificación de su solicitud de desafiliación informada de la Ley 28991. *iii)* Se le reconozca las aportaciones adicionales a efectos de poder continuar con el trámite de desafiliación, y de este modo, no se siga vulnerando su derecho al debido procedimiento.

Cuarto.- Sobre la procedencia de la demanda del actor en la vía del proceso de amparo

El Tribunal Constitucional, en la sentencia, recaído en el expediente N° 00518-2010-AA, prescribe:

“Antecedentes:

Con fecha 23 de abril de 2009, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando se declare inaplicable el Reporte de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones RESIT-SNP 57670, de fecha 21 de enero de 2009, recaído en el trámite de la calificación de su solicitud de desafiliación informada de la Ley 28991; y que, en consecuencia, se ordene el reconocimiento de las aportaciones adicionales a efectos de poder continuar con el trámite de desafiliación

(...)

Fundamentos:

1. La pretensión del actor se encuentra dirigida a que se disponga su desafiliación del Sistema Privado de Pensiones y, en consecuencia, su retorno al Régimen del

Decreto Ley 19990. Al respecto, este Colegiado estima que no corresponde emitir pronunciamiento alguno, toda vez que según las sentencias recaídas en los expedientes 1776-2004-AA/TC y 7281-2006-PA/TC, y posteriormente la publicación de la Resolución SBS 11718-2008, que aprobó el “Reglamento Operativo que dispone el procedimiento administrativo de desafiliación del SPP por la causal de falta de información”, se ha señalado que el asegurado, antes de solicitar su libre desafiliación del Sistema Privado de Pensiones, debe agotar la vía previa.

2. No obstante, en vista de que en autos obran documentos que evidencian una posible vulneración del derecho al debido procedimiento, establecido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución, se procederá a efectuar un juicio de mérito.”

Que examinando el presente proceso, se advierte que éste es un caso similar a lo expuesto por el Tribunal Constitucional, en ese sentido, procediendo a efectuar un análisis de los medios probatorios adjuntado por el actor, se aprecia que existe una probable vulneración al debido procedimiento, por lo que se concluye que la pretensión interpuesta por el accionante, sí es objeto de protección en la vía del proceso de amparo, de conformidad con la jurisprudencia antes glosada.

Quinto.- Sobre los Años de Aportación:

El Decreto Ley 19990 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-74-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2007-EF, publicado con fecha veintinueve de mayo del dos mil siete, en el que modifica el artículo cincuenta y cuatro del referido reglamento prescribe: “Para acreditar los periodos de aportación de conformidad con el artículo 70° del Decreto Ley N° 19990, la Oficina de Normalización Previsional tendrá en cuenta lo siguiente: a) Para los periodos de aportaciones devengadas hasta el mes de marzo de 2007: Los periodos de aportación se acreditarán con el Sistema de la Cuenta Individual de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por los periodos comprendidos a partir de julio de 1999, mientras que los periodos anteriores, se acreditarán con los libros de planillas de pago de remuneraciones de los empleadores llevados de conformidad con las disposiciones legales aplicables, declarados por el asegurado al inicio del trámite de pensión. De no contarse con los mencionados libros o de contarse solo con parte de ellos, se considerará supletoriamente, además de la inscripción del asegurado en ORCINEA, Sistema de Cuenta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA), Sistema de Cuenta Individual de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) o registros complementarios que establezca la ONP, por el empleados declarado; cualquiera de los siguientes documentos: Las boletas de pago de remuneraciones, debidamente firmadas y/o selladas por el empleador; liquidación de benéficos sociales, debidamente firmada y/o sellada por el empleador, declaración jurada del empleados, solo para el caso de persona jurídica o sucesión indivisa, suscrita por el representante legal, condición que se acreditara con la copia literal de la correspondiente ficha emitida por Registros Públicos, en la cual se señala que existió la correspondiente retención al Sistema Nacional de Pensiones a favor del asegurado; informe de verificación de aportaciones emitidos por la ONP dentro del proceso otorgamiento de pensión; declaración jurada del asegurado, de acuerdo con las condiciones previstas en el Decreto Supremo N° 082-2001-EF, documentos probatorios de aportaciones emitidos por el ex IPSS o ESSALUD.

Para el caso de planillas de pago de empresas que ya no estén operando y las cuales no se encuentra en custodia dichos documentos, la ONP, no se encontrara obligada a tener lo que en dichos documentos exprese.

Asimismo se debe tener en cuenta la sentencia del **Tribunal Constitucional recaída en el expediente 04762-2007-PA/TC** que establece en su fundamento veintiséis las reglas para acreditar los periodos de aportación en los procesos de amparo; donde se señala que el demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: **certificados de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicio o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o de Essalud, entre otros documentos. Dichos documentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, mas no en copia simple.-**

Sexto: Análisis de la controversia

En el caso de autos, se observa que en el Reporte de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones RESIT-SNP 0000054872, de fecha 13 de enero del año 2009, que obra a folios tres a cuatro, se señala que el demandante sólo ha logrado acreditar 12 años y 5 meses de aportaciones entre el Sistema Nacional de Pensiones y el Sistema Privado de Pensiones, no acreditando por tanto el mínimo de 20 años de aportaciones tener derecho a una pensión de jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones.

Asimismo del Reporte de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones RESIT-SNP N° 0000118364, de fecha 21 de julio del año 2010, que obra a folios 6, se indica que el actor no acredita el mínimo de 20 años de aportaciones para desafiliarse del Sistema Privado de Pensiones, pues de las verificaciones efectuadas sólo ha logrado acreditar 13 años y 9 meses de aportes años y 6 meses de aportes, **ya que del periodo comprendido entre el 1 de enero de 1973 hasta el 15 de agosto de 1982 no se ha acreditado**, tal como consta del resumen de aportes por año N° 0000080073-003, que obra a folios siete, de modo que resulta de aplicación lo señalado en el artículo 1 del Decreto Supremo 063-2007-EF.³

³ **Artículo 1.-** Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28991, Ley de Libre Desafiliación Informada, Pensiones Mínima y Complementaria, y Régimen Especial de Jubilación Anticipada, el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

Reglamento de la Ley N° 28991, Ley de Libre Desafiliación Informada, Pensiones Mínima y Complementaria, y Régimen Especial de Jubilación Anticipada

De los requisitos para solicitar la desafiliación del SPP

Artículo 1.- Podrán solicitar la desafiliación del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y retornar al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) aquellos afiliados a una AFP que se encuentren en uno de los supuestos siguientes:

- a) Los que hubieran pertenecido al SNP hasta el 31 de diciembre de 1995, siempre que a la fecha de solicitud de desafiliación ante la AFP cumplan con los correspondientes años de aportación entre el SNP y SPP, para tener derecho a pensión de jubilación en el SNP.

La resolución que autorice la desafiliación bajo este supuesto, no genera pensión de jubilación automática en el

Por otro lado, el actor, a fin de acreditar sus aportaciones no reconocidas por la entidad demandada, ha presentado copias legalizadas de certificados de trabajo, que obran a folios ocho a nueve que señalan que el recurrente laboró en el I.C.I. A ICIA- CECOAAP, desde el 09 de mayo de 1972 hasta el 15 de agosto de 1982, en el cargo de chofer, acumulando 10 años, 3 meses y 6 días de servicios. Asimismo es necesario indicar que de la documental que obra a folios cuarenta y ocho se observa que los libros de planillas de la E.I.C.I.A, correspondientes a los periodos no reconocidos, han sido entregados a la Sub Dirección de Administración de Aportes – Dirección de Servicios Operativos – ONP.

En ese orden de ideas, se evidencia que el recurrente ha acumulado más de veinte años de aportaciones al Régimen del Decreto Ley N° 19990, puesto que se ha acreditado los aportes del periodo comprendido desde el 1 de enero de 1973 hasta el 15 de agosto de 1982, no reconocidos por la demandada; motivo por el cual **la Oficina de Normalización Previsional deberá reconocerle al demandante tales aportes**, con el objeto de que éste dato sea consignado en el Reporte de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones RESIT-SNP, el cual deberá ser remitido a la AFP y a la SBS a fin de que se tome en consideración para la evaluación de la solicitud de su libre desafiliación del Sistema Privado de Pensiones. En consecuencia, al constatarse que la demandada ha vulnerado el derecho al debido procedimiento del actor, por cuanto no reconoció debidamente los aportes realizados al Régimen del Decreto Ley 19990, la demanda debe ser estimada.

POR ESTAS CONSIDERACIONES

Estando a lo previsto por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú, y el párrafo final del artículo 121 del Código Procesal Civil, impartiendo justicia En Nombre de la Nación:

FALLO:

Declarando **FUNDADA** la demanda sobre Proceso Constitucional de Amparo interpuesta por don **J.M.C.B-** contra la **O.N.P.;**

- (i) **DECLARO NULA** el Reporte de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones – RESIT SNP N° 0000054872, emitido el 13 de enero del año 2009 y el Reporte de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones – RESIT SNP N° 0000118364, emitido el 21 de julio del año 2010, recaído ambos, en el trámite de la calificación de su solicitud de

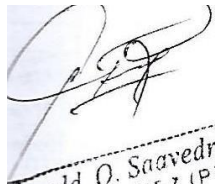
SNP; para ello se requiere acreditar los requisitos que exige el SNP.

- b) Los que, a la fecha de su incorporación al SPP, contaban con alguno de los requisitos siguientes:
- b.1) tener al menos 65 años de edad y 20 años de aporte al SNP;
 - b.2) si es hombre, contar con al menos 55 años de edad y 30 años de aporte al SNP;
 - b.3) si es mujer, contar con al menos 50 años de edad y 25 años de aporte al SNP;
 - b.4) aquellos trabajadores que cumplieran con los requisitos para tener derecho a una pensión bajo cualquiera de los regímenes especiales de jubilación en el SNP, distintos a los señalados en los incisos b.2) y b.3).

desafiliación informada de la Ley 28991, porque se ha acreditado la vulneración del derecho al debido procedimiento del recurrente, en cuanto al reconocimiento de sus aportaciones en el Régimen del Decreto Ley 19990.

- (ii) **ORDENO** que la emplazada *cumpla* con expedir un nuevo Reporte de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones RESIT-SNP, en la cual reconozca al demandante los aportes realizados al Régimen del Decreto Ley N° 19990 por el periodo del 1 de enero de 1973 al 15 de agosto de 1982, a fin que se continúe con el trámite de desafiliación respectivo.

Con costos procesales, en atención a lo dispuesto en el artículo 56 del Código Procesal Constitucional. **NOTIFIQUESE** con las formalidades y garantías de ley.- Interviniendo la Secretaria Judicial por Disposición Superior.



Ronald O. Saavedra Guzmán
JUEZ (P)
Primer Juzgado Civil Transitorio de Descarga
Corte Superior de Justicia de La Libertad



Carmen Estanislao Abanto
SECRETARIA JUDICIAL
Primer Juzgado Especializado Civil Transitorio de Descarga
Corte Superior de Justicia de La Libertad

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PONENCIA
DOCTOR MARIANO SALAZAR LIZARRAGA.

EXPEDIENTE N° : 01611-2011-0-1601-JR-CI-02

DEMANDANTE : J.M.C.B.

DEMANDADA : O.N.P.

MATERIA : PROCESO DE AMPARO

JUEZ : Dr. Ronal O. Saavedra Guzmán

Resolución Número: OCHO

SENTENCIA EMITIDA POR LA TERCERA SALA CIVIL

DE LA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

En Trujillo, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil doce, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, reunida para resolver, con la asistencia de los señores Magistrados:

SALAZAR LIZARRAGA, M. Presidente Ponente

Alcántara Ramírez, M. Juez Superior

FloriánVigo, O. Juez Superior

Actuando como Secretaria la Dra. Julia. E. Pozo Álvares, pronuncia la siguiente sentencia:

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número **CUATRO**, de fecha cinco de Enero del año dos mil doce, emitida por el Juez del Primer Juzgado Civil Transitorio de Descarga de Trujillo, obrante de folios noventa y uno a noventa y seis, que declara **FUNDADA** la demanda sobre Proceso Constitucional de Amparo interpuesta por don **J.M.C.B.** contra la **O.N.P.**; (i) **DECLARA NULO** el Reporte de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones – RESIT SNP N° 0000054872, emitido el 13 de enero del año 2009 y el Reporte de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones – RESIT SNP N° 0000118364, emitido el 21 de julio del año 2010, recaído ambos, en el trámite de la calificación de su solicitud de desafiliación informada de la Ley 28991, porque se ha acreditado la vulneración del derecho al debido procedimiento del recurrente, en cuanto al reconocimiento de sus aportaciones en el Régimen del Decreto Ley 19990. y **ORDENA** que la emplazada *cumpla* con expedir un nuevo Reporte de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones RESIT-SNP, en la cual reconozca al

demandante los aportes realizados al Régimen del Decreto Ley N° 19990 por el periodo del 1 de enero de 1973 al 15 de agosto de 1982, a fin que se continúe con el trámite de desafiliación respectivo; con costos procesales, en atención a lo dispuesto en el artículo 56 del Código Procesal Constitucional; con la finalidad de que el Colegiado se pronuncie sobre la legalidad de dicha sentencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

La entidad demandada Oficina de Normalización Previsional, por escrito de folios cien a ciento nueve, impugna la sentencia de primera instancia, enunciando exactamente los mismos argumentos de su escrito de contestación de demanda, obrante de folios setenta y cinco a ochenta y siete, añadiendo tan solo respecto a la improcedencia de la demanda que a ésta le correspondería el trámite del proceso urgente del proceso contencioso administrativo, y respecto al fondo, cuestiona en los mismos términos la validez de los certificados de trabajo, agregando que *“no obra la constancia de Registros Públicos con la cual se acredite la representación y/o facultades de quienes firman los certificados de trabajo ofrecidos por el actor para sustentar sus años de aportes”*, finalmente cuestiona el extremo de la sentencia respecto al pago de costos del proceso, indicando que la aplicación del Código Procesal Constitucional sobre este extremo, resulta completamente violatoria del Principio de la Supremacía de la Constitución.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

- 1.- Si bien es cierto que el Estado en el artículo 10 de la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la Seguridad Social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida; y, el fundamento central de estas obligaciones se encuentra en el artículo primero de la misma Constitución; también lo es que, el otorgamiento de la referida Seguridad Social obedece a ciertos lineamientos a efecto de lograr plena efectividad progresiva en igualdad de condiciones para toda la población.
- 2.- De acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia recaída en el Expediente N° 1417-2005-PA/TC, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5 incisos 1 y 38 del Código Procesal Constitucional, se determina que en el presente caso, el accionante solicita que se le reconozca en total veinte años y tres meses laborados para la E.E.A de la Empresa Agroindustrial C.S.A.C., desde el nueve de Mayo del año mil novecientos sesenta y dos al quince de Agosto del año mil novecientos ochenta y dos, a efectos de poder continuar con el trámite de su desafiliación, aspecto que es objeto de protección por vía del amparo, ya que configura el supuesto de negársele el acceso al Sistema de Seguridad Social, que con el reconocimiento de los años que alega haber laborado y que la demandada le desconoce, cumpliría el demandante con uno de los requisitos legales para desafiliarse y poder acceder al Sistema Público de Seguridad Social, de esta forma el conocimiento de su pretensión es procedente en la vía del amparo.
- 3.- Sobre el valor probatorio de los instrumentos que ha acompañado para acreditar años de aportaciones el Tribunal Constitucional en mérito a su función de supremo intérprete de la Constitución y al carácter de Tribunal de Precedentes que ostenta en base al artículo VII del Código Procesal Constitucional, ha dispuesto en

sentencia expedida en el Expediente 04762-2007-PA/TC, publicada el diez de Octubre de dos mil ocho, con carácter vinculante que: *“cuando en los procesos de amparo la dilucidación de la controversia conlleve el reconocimiento de periodos de aportaciones que no han sido considerados por la ONP, para que la demanda sea estimada, los jueces y las partes deben tener en cuenta las siguientes reglas: a) El demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificado de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones ORCINEA, del IPSS o de ESSALUD, entre otros documentos. Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, mas no en copia simple”*.

Habiendo precisado el Tribunal Constitucional en la Aclaración de la sentencia antes citada: *“Los documentos antes referidos también pueden ser presentados por el demandante en copia simple cuando se haya adjuntado documentos en original, copia legalizada o fedateada, a fin de, conjuntamente, lograr generar convicción en el juez. Ello quiere decir que los documentos no pueden ser adjuntados en copia simple cuando sean los únicos medios probatorios que pretendan acreditar periodos de aportaciones.”*

- 4.- En el caso concreto de autos, tenemos que con los documentos certificados notarialmente, obrantes de folios ocho a nueve, consistentes en certificados de trabajo, acreditan que el demandante ha laborado en el I.C.I.A ICIA – CECOAAP desde el nueve de Mayo de mil novecientos setenta y dos al quince de Agosto de mil novecientos ochenta y dos en el cargo de Chofer, por el lapso de diez años, tres meses y seis días de servicios, acreditando en total haber cumplido veinte años y tres meses de aportaciones al Régimen del Decreto Ley N° 19990.
- 5.- Respecto a la condena de pago de costos procesales, es oportuno recordar que la Constitución en su artículo 47, que versa sobre la “Defensa Judicial del Estado”, indica que: “el Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.”, debiéndose interpretar este artículo en el sentido que no se le puede exigir algún pago al Estado para ejercer su defensa judicial, es decir la exoneración recae sobre las costas del proceso, que incluyen el pago de tasas judiciales y cédulas de notificación, esta exoneración no puede extenderse al pago de costos procesales, porque estos no corresponden a la mencionada “Defensa Judicial del Estado”, sino a la defensa del ciudadano frente al Estado, quien no puede verse perjudicado –cuando el Estado es vencido en juicio– aún más con los gastos en honorarios de abogado, por alguna actuación que desde ya le ha causado perjuicio en sus derechos o intereses. Siendo esto así, este Colegiado no encuentra en este extremo impugnado de la sentencia, vulneración al Principio de Supremacía Constitucional.

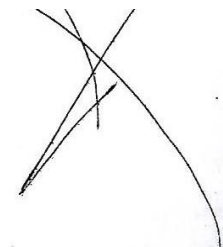

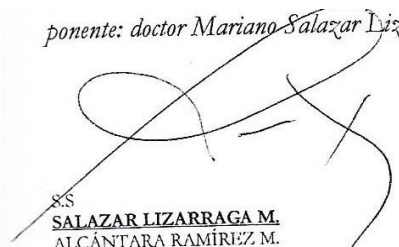
Por estos fundamentos, la Tercera Sala Civil, de conformidad con las normas invocadas;

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la resolución número **CUATRO**, de fecha cinco de Enero del año dos mil doce, emitida por el Juez del Primer Juzgado Civil Transitorio de Descarga de Trujillo, obrante de folios noventa y uno a noventa y seis, que declara **FUNDADA** la demanda sobre Proceso Constitucional de Amparo

interpuesta por don **JM.C.B.** contra la **O.N.P.**; (i) **DECLARA NULO** el Reporte de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones – RESIT SNP N° 0000054872, emitido el 13 de enero del año 2009 y el Reporte de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones – RESIT SNP N° 0000118364, emitido el 21 de julio del año 2010, recaído ambos, en el trámite de la calificación de su solicitud de desafiliación informada de la Ley 28991, porque se ha acreditado la vulneración del derecho al debido procedimiento del recurrente, en cuanto al reconocimiento de sus aportaciones en el Régimen del Decreto Ley 19990. y **ORDENA** que la emplazada *cumpla* con expedir un nuevo Reporte de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones RESIT-SNP, en la cual reconozca al demandante los aportes realizados al Régimen del Decreto Ley N° 19990 por el periodo del 1 de enero de 1973 al 15 de agosto de 1982, a fin que se continúe con el trámite de desafiliación respectivo; con costos procesales, en atención a lo dispuesto en el artículo 56 del Código Procesal Constitucional; con lo demás que contiene. Hágase saber a las partes, consentida que sea la presente resolución, devuélvase al Juzgado de Origen. *Juez Superior Titular ponente: doctor Mariano Salazar Lizárraga.-*

ponente: doctor Mariano Salazar Lizárraga.-



SS
SALAZAR LIZARRAGA M.
ALCÁNTARA RAMÍREZ M.
FLORIÁN VIGO O.

Julia E. Pozo Alvarez
SECRETARIA
Tercera Sala Civil
Corte Superior de Justicia de La Libertad

ANEXO 5

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo; en el expediente N° 1611-2011-0-1601-JR-CI-02- Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo. 2016.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1611-2011-0-1601-JR-CI-02-Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo – 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1611-2011-0-1601-JR-CI-02-Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo – 2016.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escrito en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
E S P E C I F I C O S	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

ANEXO 6

LISTA DE PARÁMETROS

PARÁMETROS PARA LA SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. *Introducción*

1. **El encabezamiento.** (Evidencia la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.). **Si cumple.**
2. **Evidencia el asunto.** (¿El planteamiento de las pretensiones?, ¿cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?). **Si cumple.**
3. **Evidencia la individualización de las partes.** (Se individualiza al demandante, al demandado). **Si cumple.**
4. **Evidencia los aspectos del proceso.** (El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar). **Si cumple.**
5. **Claridad.** (Evidencia el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

1.2. *Postura de las partes*

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple.**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.**
4. **Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple.**
5. **Claridad.** (Evidencia el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión). **Si cumple.**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple.**
5. **Claridad.** (Evidencia el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.2. *Motivación del derecho*

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. **Claridad.** (Evidencia el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. *Aplicación del principio de congruencia*

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (es completa) **Si cumple.**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas.** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.**
5. **Claridad.** (Evidencia el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.4. *Descripción de la decisión*

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.**

2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.**
5. **Claridad.** (Evidencia el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

PARÁMETROS PARA LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento.** (Evidencia la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.). **Si cumple.**
2. **Evidencia el asunto.** (¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación; los extremos a resolver). **Si cumple.**
3. **Evidencia la individualización de las partes.** (Se individualiza al demandante, al demandado). **Si cumple.**

4. **Evidencia los aspectos del proceso.** (El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar). **No cumple.**
5. **Claridad.** (Evidencia el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación.** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple.**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación.** **Si cumple.**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante.** **Si cumple**
5. **Claridad.** (Evidencia el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión). **Si cumple.**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. **Claridad.** (Evidencia el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.2. *Motivación del derecho*

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (el contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Claridad. (Evidencia el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (es completa). **Si cumple.**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita. Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**
5. **Claridad.** (Evidencia el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación. Si cumple.**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.**

5. **Claridad.** (Evidencia el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**